



**CENTRO ESCOLAR UNIVERSITARIO, S.C.**  
**INCORPORADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO**  
Clave de Incorporación 3071-09

---

**“LA PARTICIPACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN LA  
PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL  
DISTRITO FEDERAL”**

**TESIS PROFESIONAL**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A**

**RAMÓN ROMUALDO DÁVILA**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# Í N D I C E

Introducción	3
--------------	---

## CAPÍTULO 1 SITUACIÓN DE LA FAMILIA A LO LARGO DE LA HISTORIA

1.1. Pueblos antiguos	7
1.1.1. Egipto	7
1.1.2. Babilonia	8
1.1.3. Asiria	9
1.1.4. Israel	10
1.1.5. Persia	13
1.1.6. India	14
1.1.7. China	16
1.2. Edad Media	18
1.3. Revolución Francesa	21
1.3.1. Código de Napoleón	22
1.4. Época actual	23
1.5. Las estructuras familiares en México	25

## CAPÍTULO 2 MARCO CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

2.1. Definición del concepto familia	32
2.1.1. Definición sociológica	32
2.1.2. Definición antropológica	34
2.1.3. Definición psicológica	35
2.1.4. Definición filosófica	36
2.1.5. Definición jurídica	37
2.2. Definición del concepto violencia	43
2.2.1. Definición sociológica	43
2.2.2. Definición antropológica	44
2.2.3. Definición psicológica	45
2.2.4. Definición filosófica	45

2.2.5. Definición jurídica	46
2.3. Definición del concepto violencia familiar	60
2.3.1. Factores que inciden en la violencia familiar	64
2.3.2. Trascendencia de la violencia familiar	68
2.3.3. Datos estadísticos de la violencia familiar	72

### CAPÍTULO 3 MARCO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	78
3.2. Código Civil para el Distrito Federal	85
3.3. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal	101
3.4. Código Penal para el Distrito Federal	104
3.5. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal	110

### CAPÍTULO 4 LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

4.1. Características de la ley y su objeto	114
4.2. Ámbito de aplicación de la ley	119
4.3. Responsabilidad del Gobierno Local	119
4.4. Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar	120
4.5. Asistencia y atención	122
4.6. Procedimientos Conciliatorio, y de Amigable Composición o Arbitraje	123
4.6.1. Secuela procedimental	126
4.7. Infracciones y sanciones	128
4.8. Medios de impugnación	130
4.9. Propuestas de reformas a la ley	133

Conclusión	142
------------	-----

Fuentes	143
---------	-----

## INTRODUCCIÓN

La violencia familiar es un acto de injusticia, que se ejerce por el sólo hecho de que uno de los miembros de la familia detenta una condición de privilegio por cuestiones culturales y económicos o por su superioridad física.

Sin lugar a dudas, éste es un tema que de inmediato genera repudio, así como sentimientos diversos: enojo, dolor, impotencia, temor, angustia y rabia, puesto que son situaciones por las que no debería pasar ningún ser humano. Sin embargo, en la realidad lo estamos viendo frecuentemente, ya sea en los medios de comunicación o, en su caso personalmente.

La violencia familiar es un tema alarmante en la que se da en todos los estratos sociales, situación que se vuelve preocupante ya que la realidad muestra que el círculo de la violencia no se detiene y a veces llega a ser mortal.

La violencia familiar es un tema que debe ser estudiado, analizado, discutido, y regulado, si es necesario por los legisladores de nuestro país para obtener la disminución en su incidencia, y de ser posible, la erradicación de esta gran problemática; ya que la familia en su estructura es de gran importancia en el equilibrio de nuestra sociedad.

Es importante destacar que a pesar del estudio y el análisis del tema de violencia familiar por parte de los legisladores, es necesaria la participación de los padres de familia, maestros y la población en general para lograr la educación de todos los integrantes del Estado Mexicano.

La manifestación de la violencia familiar pone en peligro la organización familiar, y es un obstáculo en la inculcación de los valores humanos trayendo como consecuencia el maltrato físico, moral, psicológico y hasta sexual, resultando un deterioro en las relaciones sociales. Por ello, la violencia familiar la sufren no sólo la esposa y los hijos, si no también los ancianos, o los discapacitados.

Por otra parte, los factores que inciden violencia familiar, suelen ser clasificados en el ámbito social, cultural, educativo, económico y legislativo; factores que nos ha motivado a estudiarlos para lograr determinar las causas que dan origen a ésta problemática, pero sobre todo encontrar medidas preventivas y posibles soluciones.

En la realidad, se esta viendo que el índice de violencia familiar va en aumento; razón en la que el maltrato físico, emocional, los gritos, los insultos, las intimidaciones, entre otros, constituyen una violación de los derechos y libertades fundamentales del ser humano y deben ser combatidos; por ello, nos enfocamos a exponer en este trabajo acerca de la violencia familiar, empezando en su primer capítulo, la situación de la familia a lo largo de la historia, haciendo referencia a

algunos pueblos antiguos, época en donde la mujer era muy discriminada; manifestamos también a la Edad Media, la Revolución Francesa, el Código de Napoleón, la época actual y las estructuras familiares en México.

En el segundo capítulo hacemos referencia al marco conceptual de la violencia familiar en el que, entre otros aspectos, definimos los conceptos de familia y violencia en diferentes ámbitos, tales como el sociológico, antropológico, filosófico y jurídico, con el fin de tener conocimiento de la estructura familiar; además, la definición del concepto de violencia familiar, factores que inciden, trascendencia, y datos estadísticos entorno a estos conceptos.

En su tercer capítulo hablamos del marco jurídico de la violencia familiar, a fin de conocer los preceptos en los que se encuentran plasmado dicho tema en la legislación del Distrito Federal, como es el caso de nuestra Carta Magna, el Código Civil para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el Código Penal para el Distrito Federal, y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Por último, hacemos referencia el apartado de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el que explicamos las características de esta ley, su ámbito de aplicación, integración, asistencia y atención, secuela procedimental, entre otros

aspectos, dando por terminado así con las conclusiones en las que manifestamos algunas propuestas e ineficacia de esta ley.



## CAPÍTULO 1

### SITUACIÓN DE LA FAMILIA A LO LARGO DE LA HISTORIA

En la mayoría de las culturas, la familia constituye el núcleo básico de la estructura social. La forma de ésta depende del régimen económico, la tradición y las costumbres, pero, por lo general, se compone de un conjunto de personas unidas por lazos biológicos y emocionales.

Por ello, es necesario mencionar brevemente las características fundamentales de la familia en los pueblos antiguos.

#### 1.1. Pueblos antiguos

##### 1.1.1. Egipto

“Los egipcios practicaban el matrimonio poligámico, pero esta costumbre sólo era practicada entre los ricos; los pobres se contentaban con una sola mujer”.<sup>1</sup> El matrimonio se practicaba entre la familia, como es el caso de “...las primas y las cuñadas que quedaban viudas y sin hijos...”,<sup>2</sup> o sea el matrimonio entre primos carnales siendo el matrimonio con la hija del hermano del padre o en este caso, con

---

<sup>1</sup> GUITRÓN FUENTEVILLA, Julián. “Derecho Familiar”. Segunda Edición. Edit. UNACH (Universidad Autónoma de Chiapas). México, 1998. Pág. 59.

<sup>2</sup> CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. “La Familia en el Derecho”. Sexta Edición. Edit. Porrúa. México, 2001. Pág. 29.

la hija del hermano de la madre,<sup>3</sup> también se practicaba entre “...uniones de hermanos...”.<sup>4</sup> El objetivo del matrimonio entre familia era el de “...conservar pura la sangre y conservar los bienes...”.<sup>5</sup>

Las formas de matrimonio de los egipcios eran las siguientes:

- a) El servil, en el que la mujer quedaba convertida en esclava del hombre a quien se unía, era un contrato muy estricto, el esposo-padre era quien debía mandar y la esposa e hijas obedecer.
- b) El basado en la igualdad de derechos entre pareja, la mujer podía enajenar su propiedad, ser parte en los contratos, entablar procedimientos, otorgar testamento y rendir testimonio sin tener que estar restringidos a las clases acomodadas.
- c) El que se basaba en una propiedad conyugal donde el hombre disfrutaba de las dos terceras partes y la mujer del resto, cada parte podía tener su propiedad exclusiva.<sup>6</sup>

### **1.1.2. Babilonia**

“Los matrimonios formales eran arreglados entre los padres de los contrayentes por medio de regalos y dinero”.<sup>7</sup> “...En los casos no matrimoniales por cierto el padre,

---

<sup>3</sup> Cfr. GOODY, Jack. “La Evolución de la Familia y del Matrimonio en Europa”. Edit. Herder. España, 1986. Pág. 71.

<sup>4</sup> AYALA SALAZAR, José Melchor y Martha Gabriela González Torres. “El Matrimonio y sus Costumbres”. Edit. Trillas. México, 2001. Pág. 24.

<sup>5</sup> GUITRÓN FUENTEVILLA, ob. cit. pág. 59

<sup>6</sup> Cfr. AYALA SALAZAR, ob. cit. pág. 25.

<sup>7</sup> GUITRÓN FUENTEVILLA, ob. cit. pág. 59.

podía vender a su mujer y a sus hijos”.<sup>8</sup> “El matrimonio era monogámico y en él se practicaba regularmente la fidelidad”<sup>9</sup> y el adulterio se castigaba con pena de muerte para ambos ejecutores, aunque podían ser perdonados si el marido ofendido quería o así lo deseaba, en el caso de que el marido prefiriese al haberlos sorprendido arrojarlos desnudos a la calle<sup>10</sup> de acuerdo con lo establecido por el Código de Hammurabi<sup>11</sup> efectivamente, se podía pedir el divorcio por adulterio comprobado, por esterilidad, por incompatibilidad de caracteres, de humor y por negligencia demostrada en la administración del hogar; cuando estos motivos revestían una gravedad extrema, el hombre no sólo estaba autorizado a divorciarse sino que también podía hacer caer a su mujer en la esclavitud, o más simplemente arrojarla al río.<sup>12</sup>

### **1.1.3. Asiria**

“...La familia estaba organizada bajo un severo régimen patriarcal...y el aborto se consideró como un crimen capital y a las mujeres que los cometían se les castigaba con la pena de muerte, empalándolas”.<sup>13</sup>

---

<sup>8</sup> CHÁVEZ ASENCIO, “La Familia en el Derecho”, ob. cit. pág. 26.

<sup>9</sup> AYALA SALAZAR, ob. cit. pág. 20.

<sup>10</sup> Cfr. CHÁVEZ ASENCIO, “La Familia en el Derecho”, ob. cit. pág. 26.

<sup>11</sup> Se le considera un monumento jurídico compuesta por muchas piezas de piedra de dos metros de base por dos metros de altura, grabada majestuosamente por un total de 285 textos, que comprenden derechos personales, derechos reales, comercio, familia, legislación de trabajo, entre otros aspectos.

<sup>12</sup> Cfr. CHÁVEZ ASENCIO, “La Familia en el Derecho”, ob. cit. pág. 26.

<sup>13</sup> GUITRÓN FUENTEVILLA, ob.cit. págs. 59, 60.

El matrimonio se realizaba por contrato, y algunas veces se limitaba a una compra pura y simple. La ley y la costumbre daban a la mujer una situación de inferioridad respecto al hombre, en la que debía de obedecer ciegamente a su marido y serle estrictamente fiel, sin que esta obligación tuviese carácter reversible. Los hombres, por el contrario, solían tener tantas concubinas como les permitían sus medios económicos, sin recibir por ello ninguna sanción moral o legal, el objetivo era el aumento de la especie por las guerras que se tenían con otros pueblos.<sup>14</sup>

#### **1.1.4. Israel**

“Una de las grandes obras que el pueblo hebreo nos legó es la Biblia, considerado como el libro sagrado para los creyentes y con valor histórico para los no creyentes debido a la riqueza de su contenido. En él se relatan hechos que comprenden a la familia y el ideal del matrimonio. La visión de las relaciones entre el hombre y la mujer están plasmadas en sus primeras páginas, las cuales fueron escritas en el siglo XIX a.C. por un pensador religioso llamado Yahavista”.<sup>15</sup>

La palabra Biblia deriva del latín y significa libros. Dichos libros se dividen en dos grandes grupos: el Antiguo y el Nuevo Testamento. Todos los libros del Antiguo Testamento fueron escritos por el pueblo israelita, se redactaron durante el periodo que transcurre a partir del Éxodo y bajo la autoridad de Moisés hacia 1250 a.C. al 63

---

<sup>14</sup> Cfr. AYALA SALAZAR, ob. cit. pág. 22.

<sup>15</sup> AYALA SALAZAR, ob. cit. pág. 28.

a.C.<sup>16</sup> “El Antiguo Testamento comprende **los libros históricos** (El Génesis, El Éxodo, El Deuteronomio, Los libros de Samuel); **los libros proféticos** (Dios interviene en la historia por medio de sus profetas, encargados de transmitir su palabra); **los libros de sabiduría** (se destaca la importancia de la educación y del esfuerzo del individuo para llegar a ser un hombre responsable y creyente”.<sup>17</sup>

En el Génesis se relata la unión monogámica, indisoluble, creada por Dios. Se considera que el hombre y la mujer se complementan mutuamente y cada uno enriquece al otro con sus propias aportaciones. También se relata cómo Dios se prepara para crear en el día sexto su obra maestra en la que se manifiesta la incomparable dignidad de los dos sexos, como es el caso del hombre y la mujer, ambos son en la misma medida imagen de Dios que poseen su cuerpo, su corazón y, sobre todo, su vida de unión, manifestada por la oración. Sin embargo, la evolución del mismo pueblo judío nos va mostrando unos caminos diversos. Por ejemplo, la familia patriarcal tiene la obligación de contraer matrimonio dentro de su propio clan; admitiendo y consagrando el matrimonio entre medios hermanos, persistiendo hasta la época del rey David.<sup>18</sup> El matrimonio dentro del propio clan contribuye a “...fortalecer los lazos familiares”<sup>19</sup>, y se orienta a la poligamia cuyo objetivo era la procreación, toda vez que la población debía de multiplicarse para sobrevivir, a tal situación se llegó, a que el celibato no era visto bien y el matrimonio

---

<sup>16</sup> Cfr. Ibidem.

<sup>17</sup> GONZÁLEZ Z, Antonio J. “La Biblia”. Edit. Verbo Latino. España, 1989. Pág. 5.

<sup>18</sup> Cfr. AYALA SALAZAR, ob. cit. pág. 29.

<sup>19</sup> GOODY, ob. cit. pág. 71

era obligatorio a los 20 años. Asimismo, se les impuso a los sacerdotes el matrimonio para que llevaran una vida normal o una vida pura; y a la mujer estéril se le consideraba inferior. El aborto, el infanticidio o cualquier otro medio destinado a controlar la natalidad eran abominaciones paganas.<sup>20</sup>

En el éxodo del pueblo judío de Egipto, alrededor de 1250 a.C., el gran profeta Moisés inicia una dura labor para transformar a una multitud heterogénea en una comunidad organizada en base a los principios morales, con el objeto de observar una disciplina y obedecer las altas leyes dictadas por Dios. Este periodo legislativo corresponde a los Diez Mandamientos dictados por Dios, que consisten en una serie de ordenanzas y reglamentos de orden social y religioso; por tal razón, el decálogo prohíbe el adulterio.<sup>21</sup>

“Moisés no reconoció el divorcio aunque se consideró lícito que el hombre repudiara de su lado a su mujer, en muchas ocasiones las causas del repudio se encontraban sujetas al capricho del marido”.<sup>22</sup>

“En la época de instalación de Canaán, se da nuevamente la tendencia hacia la bigamia, en especial en la época de los reyes y jueces, en la que dentro de las familias de alto nivel, el señor de la casa tenía las concubinas que pudiera

---

<sup>20</sup> Cfr. CHÁVEZ ASENCIO, ob. cit. pág. 43.

<sup>21</sup> Cfr. AYALA SALAZAR, ob. cit. pág. 30.

<sup>22</sup> AYALA SALAZAR, ob. cit. pág. 30.

mantener”.<sup>23</sup> Después la mujer israelita gana respeto y libertad, considerándola como una compañera y no una esclava, de tal manera de que ella también podía pedir el divorcio, como consecuencia de que el marido fuera infiel.

Posteriormente, se establecieron costumbres más severas. Se trató de restringir el divorcio, también se hicieron esfuerzos para estrechar más los lazos familiares. Asimismo, disponía que es en la familia donde se debían inculcar las leyes. En este sentido, el profeta Malaquías señala como concepto ideal y divino del matrimonio que *los dos serán una sola carne* por lo que podemos hacer mención, que la unión matrimonial es una forma de obligación de todo el ser a una compañera, a un juramento de fidelidad a ejemplo de fidelidad divina. Luego, Cristo vino a declarar que sólo la unión monogámica y estrictamente indisoluble respondía a los planes concebidos por Dios, desde la creación del hombre.<sup>24</sup>

#### **1.1.5. Persia**

“La legislación familiar contenida en el Zen Avesta o libro sagrado persa consideraba como una necesidad imperante aumentar continuamente la población debido a sus necesidades bélicas, por lo que se permitía la poligamia... Asimismo se le consideró al incesto un pecado por lo que las uniones siempre se realizaban entre extraños”<sup>25</sup> y efectivamente a la mujer se le consideraba en una situación de inferioridad.

---

<sup>23</sup> AYALA SALAZAR, ob. cit. págs. 30, 31.

<sup>24</sup> Cfr. CHÁVEZ ASENCIO, “La Familia en el Derecho”, ob. cit. págs. 44, 45.

<sup>25</sup> AYALA SALAZAR, ob. cit. pág. 22.

“Antes del Rey Dario, la mujer ocupaba un lugar de privilegio tanto en la familia como en la sociedad, circulaba libremente por la calle con el rostro descubierto; podía poseer bienes y disponer de los mismos y hasta intervenir en los asuntos de su marido. Después del advenimiento del gran Rey su situación empeoró, especialmente para las mujeres adineradas.

El aborto se consideró como un delito grave, peor que el adulterio, pues este último se podía perdonar, pero aquél se castigaba con la pena de muerte”.<sup>26</sup>

#### 1.1.6. India

De acuerdo con el Código Manú, el hombre y la mujer forman una sola persona; el hombre completo se compone de él, de su mujer y de sus hijos. El hombre no tenía, al parecer, más que una sola mujer, lo que confirma la fidelidad.<sup>27</sup>

“...Las agrupaciones jerárquicas se basaron en la ocupación: los **brahmanes**, (sacerdotes y estudiosos); **Kashatriyas** (soldados y gobernantes); **Vaishyas** (agricultores y comerciantes); **Soudras** (sirvientes)”.<sup>28</sup>

“...Los ocho modos de contraer matrimonio entre los hindúes por las cuatro clases mencionadas anteriormente, por lo que algunas son buenos y otros malos, y eran los

---

<sup>26</sup> CHÁVEZ ASECIO, “La Familia en el Derecho”, ob. cit. pág. 27

<sup>27</sup> Cfr. Idem, pág. 30.

<sup>28</sup> Idem, pág. 31.



siguientes:

1.- **El del modo de Brahamán:** El padre da a su hija vestido y adornos para entregarla a un hombre virtuoso y versado en las sagradas escrituras, por él invitado.

2.- **El de los dioses (Devas):** Es prácticamente igual que el anterior, excepto que en vez de que el marido participe en la ceremonia religiosa, él mismo la dirige”.<sup>29</sup>

3.- **El de los santos (Richis):** Otorga el padre la mano de su hija después de haber recibido del pretendiente una vaca y un toro para el cumplimiento de la ceremonia religiosa, no en concepto de precio sino para ser destinados al sacrificio.

4.- **El de las criaturas (Pradjapatis):** El padre debe honrar a su yerno en el momento de entregarle a su hija.

5.- **El de los malos genios (Asouras):** El pretendiente recibía de su plena voluntad la mano de una hija y requería de la entrega de regalos por parte del novio a ella y a los suegros.

6.- **El de los músicos celestiales (Gandahabas):** Se trataba de una unión de mutua atracción.<sup>30</sup>

7.- **El de los gigantes (Rakchusa):** Es aquel que se rapta a la joven de la casa paterna.

8.- **El de los vampiros (pisatches):** El amante se introduce secretamente en el dormitorio de la doncella y la posee en estado de sueño, ebriedad o locura.<sup>31</sup>

---

<sup>29</sup> AYALA SALAZAR, ob. cit. pág. 26.

<sup>30</sup> Cfr. Idem. Págs. 26, 27.

<sup>31</sup> Cfr. CHÁVEZ ASENCIO “La Familia en el Derecho”, ob. cit. pág. 31.

Por otra parte, “los legisladores consideraron a los cuatro primeros convenientes a un Brahahám; los permitidos por la ley fueron el modo sexto y séptimo. Se suponía que los cuatro primeros modos daban a luz infantes brillantes y virtuosos; los otros cuatro producen hijos crueles, mentirosos que invariablemente sentirían horror a las sagradas escrituras”.<sup>32</sup>

Tanto el divorcio como el segundo matrimonio de la mujer estaban prohibidos, en cambio para el hombre no se aplicaba esta prohibición.

#### **1.1.7. China**

La base de organización social y política fue de “carácter patriarcal”.<sup>33</sup> “Todo individuo estaba sometido a su familia y debía de respetar al padre o al hijo mayor de edad. La mujer carecía de autoridad: si era soltera debía de estar subordinada al padre, si era casada, al marido y si era viuda, al hijo mayor. Esta organización se reflejó en el gobierno. El emperador gobernaba a sus súbditos igual que un buen padre de familia”.<sup>34</sup>

En este pueblo chino, se admitía la poligamia, generalmente practicada por los ricos y una sola mujer tenía la preeminencia de esposa, las demás estaban sometidas y

---

<sup>32</sup> AYALA SALAZAR, ob. cit. págs. 26, 27.

<sup>33</sup> GUITRÓN FUENTEVILLA, ob. cit. pág. 62.

<sup>34</sup> GONZÁLEZ BLACKALLER, Ciro E. y Luis Guevara Ramírez. “Síntesis de Historia Universal”. Décimo Cuarta Edición. Edit. Herrero. México, 1972. Pág. 37.

no participaban en la administración doméstica. El matrimonio se realizaba por medio de un arreglo entre los padres de los contrayentes, pues ellos eran quienes elegían a los cónyuges de sus hijos, mismos que no conocían sino hasta el día de la boda.<sup>35</sup>

Si la esposa no satisfacía al marido quedaba éste autorizado a tener concubinas, en la que el chino recibía a las concubinas sin formalidad alguna, dando sólo a los padres la suma convenida y prometiéndoles no maltratarlas; y los hijos que se tenían con la mujer legítima y concubinas eran propiedad de los padres, para que se pudieran casar requerían el consentimiento de ellos. En el rito se mezclaban ceremonias religiosas y civiles.<sup>36</sup>

La costumbre del pueblo Chino, "...algunos padres del novio procuran examinar a la joven para descubrir si tiene defectos y luego la compran a sus padres pagándoles la dote, a la que añaden regalos, de más o menos valor. El día de la boda, la conducían a casa del marido un magnífico acompañamiento de los parientes, amigos y criados, con música, guirnaldas, hachones, perfumes y regalos. La esposa lleva un hermoso palanquín, cerrado con llave que abría el marido cuando llegaba y entonces veía por primera vez aquélla con quien tenía que pasar la vida, en caso de que no le gustara, la despedía algunas veces; y si le agradaba, le introducía a una

---

<sup>35</sup> Cfr. CHÁVEZ ASENCIO, ob. cit. pág. 28.

<sup>36</sup> Cfr. Idem. Págs. 28, 29.

sala de la casa donde después de hacer algunas reverencias a los invitados y a los nuevos parientes, la dejaban con las señoras para que conviviera”.<sup>37</sup>

El divorcio podía ser arreglado sin intervención de las autoridades estatales. Podría el marido divorciarse sobre diversas bases como la desobediencia habitual, la esterilidad, los celos o intolerancia a la otra mujer, enfermedades contagiosas, pero principalmente era el adulterio. La mujer repudiada podía quejarse ante la justicia y obtener licencia para volverse a casar.<sup>38</sup>

## **1.2. Edad Media**

“En la Edad Medieval la familia fue un organismo económico que tenía como fin principal bastarse a sí misma. Sembraba, cosechaba y producía sus propios alimentos, fabricaba sus utensilios domésticos y cuidaba y explotaba de su ganado”.<sup>39</sup>

“La autoridad sobre la mujer era una especie de poder de tutela, que proporcionaba al marido una situación predominante, especialmente en los aspectos patrimoniales, pero sin anular la personalidad de la esposa. Por otra parte, la patria potestad se

---

<sup>37</sup> AYALA SALAZAR, ob. cit. págs. 23, 24.

<sup>38</sup> Cfr. CHÁVEZ ASENCIO, “La Familia en el Derecho”, ob. cit. pág. 29.

<sup>39</sup> AYALA SALAZAR, ob. cit. pág. 65.

transformó en un poder de protección que correspondía al padre, pero del cual la madre no estaba excluida”.<sup>40</sup>

“Se calificaba la propiedad desde el punto de vista familiar y no individual. La familia era dueña de la tierra, su explotación debía hacerse colectivamente...”.<sup>41</sup>

“El matrimonio se celebraba de acuerdo con las costumbres locales. En el año 1100, en Francia del Norte, aparecieron los primeros rituales litúrgicos del matrimonio. Se da el inicio de la iglesia en la vida familiar. Se verificaban los consentimientos de ambos esposos y se prohibían las relaciones de consanguinidad para impedir la unión ilegítima (sic)”.<sup>42</sup>

“En Italia, a partir del siglo XIV los hogares resultaban escasamente superiores a cuatro personas. Normalmente todos estos hogares sólo agrupaban a parientes por vía masculina. Sólo entre la gente acomodada habitaban en el mismo hogar familias numerosas, entre las cuales podía haber criados, sirvientas y doncellas.

En España, de acuerdo con las Siete Partidas del sabio Rey Alfonso, la familia se integraba por el señor de la casa, su mujer, hijos y criados. Se llamaba padre de familia al que era señor de su casa aunque no tuviera hijos, y madre de familia a la que vivía honestamente en su casa y era de buenas costumbres. En este mismo

---

<sup>40</sup> Ibidem.

<sup>41</sup> Ibidem.

<sup>42</sup> Ibidem.

país el matrimonio se le consideraba como la unión del marido y mujer con la intención de vivir siempre en uno y guardar lealtad cada uno de ellos al otro, para evitar ahuyentar al marido con otra mujer, y a ella con otro varón. Se necesitaba el consentimiento de la voluntad para casarse y dichas partidas reglamentaron todo lo relativo a los impedimentos y condiciones para los casamientos”.<sup>43</sup> Asimismo, a “...la mujer se le exigía, también ser competente y eficaz en el gobierno de la casa una vez casada, ya que la comodidad material y el cuidado del hogar era fundamentalmente su responsabilidad”.<sup>44</sup>

Por otra parte, se reglamentó el casamiento entre los siervos y se consideró válido el casamiento que hiciera el siervo, o sierva, con mujer u hombre libre. Asimismo, se disponía que si iban a ser objeto de comercio, no se debía mandar uno a una tierra y el otro a otra, sino de modo que pudiesen vivir juntos.<sup>45</sup>

“Se reglamentó el concubinato o barraganía. La iglesia prohibió a todo cristiano tener barraganas, pero los sabios antiguos las consintieron a algunos privilegiados, sin establecer la pena...”.<sup>46</sup>

En cuanto a los hijos, éstos se clasificaban en legítimos e ilegítimos. Los primeros eran los que nacían del matrimonio y eran considerados más nobles y podían

---

<sup>43</sup> Ibidem.

<sup>44</sup> WADE LABARGE, Margaret. “La Mujer en la Edad Media”. Segunda Edición. Edit. Nerea. España, 1989. Pág. 48.

<sup>45</sup> Cfr. CHÁVEZ ASENCIO, “La Familia en el Derecho”, ob. cit. pág. 51.

<sup>46</sup> AYALA SALAZAR, ob. cit. pág. 66.

heredar de padres, abuelos y parientes. Los hijos ilegítimos eran los que no nacían del casamiento, así como los que nacían con barraganas, los nacidos del adulterio y otros. Éstos no podían heredar; no se obligaba a los padres, ni a sus parientes a otorgarles alimento, pero tampoco se les prohibía darles propiedad. En cambio, a la madre adúltera se le obligaba a proporcionar alimentos.<sup>47</sup>

En la Edad Medieval, podemos mencionar que la iglesia fue un factor importante que evitó el derrumbamiento de la familia y le dio a la mujer un lugar preponderante en el seno familiar, considerándose al matrimonio una sociedad creada por mandato divino, celebrado por un rito solemne y elevado a la categoría de sacramento. Por lo tanto, en esta Edad Media prevaleció el concepto canónico.

### **1.3. Revolución Francesa**

“...Con la Revolución Francesa de 1789, al matrimonio se le suprime el carácter religioso, y conceptuándolo como un contrato, el cual se consideraba como la simple manifestación del consentimiento”.<sup>48</sup>

De esta forma, los contratantes son libres para ponerle término al “...contrato por medio de un nuevo acuerdo; así, cabe disolver el matrimonio por voluntad común. El

---

<sup>47</sup> Cfr. CHÁVEZ ASENCIO, “La Familia en el Derecho”, ob. cit. pág. 51.

<sup>48</sup> GUITRÓN FUENTEVILLA, ob. cit. pág. 64.

derecho revolucionario admite, pues, el divorcio por mutuo consentimiento”.<sup>49</sup>

Con esta revolución, se “...dio a los hijos naturales, en familia, un derecho hereditario igual al de los hijos legítimos. Se trató de resolver el problema de los hijos concediendo a los ilegítimos iguales derechos que a los legítimos”.<sup>50</sup>

### **1.3.1. Código de Napoleón**

El producto de la Revolución Francesa de 1789, entre otros, fue el Código Napoleónico, en el que ratifica, en menor grado, la disolución del matrimonio a través del divorcio, basado en la secularización que se hizo del matrimonio. Se debe a Napoleón Bonaparte la amplia reglamentación sobre la familia, por lo que la ley únicamente consideró al matrimonio como un contrato civil.<sup>51</sup>

La filosofía del Código de Napoleón fue ampliamente individualista, pues en ella la familia se convirtió en una reducción rigurosa y meramente matemática de los derechos absolutos del individuo. “El derecho de familia tiene necesariamente dos aspectos: la organización de las relaciones, entre esposos y las de las relaciones entre parientes, especialmente entre ascendientes y descendientes. La existente entre esposos representa la esencia de la organización de la familia, porque

---

<sup>49</sup> Ibidem.

<sup>50</sup> AYALA SALAZAR, ob. cit. pág. 68.

<sup>51</sup> Cfr. GUITRÓN FUENTEVILLA, ob. cit. págs. 65, 66.



constituye la base de ésta, y porque su falta de solidez implica la ruina cierta de la familia”.<sup>52</sup> Se tomaron del derecho canónico las obligaciones de fidelidad, protección, ayuda mutua que se debían ambos cónyuges.

“Por lo que hace a la celebración del matrimonio, ésta se secularizó, debiendo celebrarse la ceremonia en presencia de un oficial municipal para que se considerara legal. A partir de ese momento, el oficial no era sólo responsable del estado civil, sino también declaraba a la pareja unida ante los ojos de la ley. A partir de entonces, el Estado se encargó de determinar y reglamentar todos los asuntos relativos al matrimonio, sus impedimentos y su celebración”.<sup>53</sup>

#### **1.4. Época actual**

“La familia es una institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación.

Atendiendo a la reglamentación jurídica de la familia, encontramos situaciones trascendentales en la pareja inicial y sus descendientes, siendo la intervención estatal la encargada de regular todas sus consecuencias. Esas consecuencias y

---

<sup>52</sup> BONNECASE, Julián. “La Filosofía del Código de Napoleón aplicada al Derecho de Familia”. Vol. II. Edit. José María Cajica. Puebla, México, 1945. Págs. 125, 126.

<sup>53</sup> AYALA SALAZAR, ob. cit. pág. 68.

efectos son los productores del Derecho de Familia, apoyados sobre bases de constitución, organización y estabilización de la familia”.<sup>54</sup>

“La familia está en crisis porque ha disminuido su importancia en la educación de los hijos, al perderse los lazos espirituales de acercamiento entre los miembros de la misma. Así, pierden su fuerza los vínculos que unen entre sí a los miembros de un grupo familiar. También desasocia a la familia la aparición cada vez más frecuente de separaciones entre los esposos, que dan lugar a otras familias. Contra estos factores de disolución, debemos dar la voz de alerta para evitar la desaparición próxima o futura de la familia”.<sup>55</sup>

Hogar y escuela es donde el niño pasa la mayor parte de su día. Por esto es sumamente importante que entre los padres y el centro educativo brinden un mismo marco de referencia evitando en lo posible criterios encontrados en valores fundamentales que puedan hacer sentir al niño desorientado o en el peor de los casos manipulado o engañado.

Por lo tanto “...la educación debe ser integral, personal y social para que sus miembros puedan incorporarse a la sociedad y transformarla, para hacer un mundo

---

<sup>54</sup> GUITRÓN FUENTEVILLA, ob. cit. pág. 67.

<sup>55</sup> Ídem. Págs. 67, 68.

más humano, justo y solidario”.<sup>56</sup>

### **1.5. Las estructuras familiares en México**

Al hablar de familia entendemos dos cosas diferentes, dos grupos sociales con estructuras y funciones básicamente distintas. Por un lado nos referimos a la familia nuclear, al grupo formado por la pareja de adultos y los (as) hijos (as), si los hay, y, por otro, a la familia extensa que es un grupo difuso que comprende a todos (as) los (as) parientes consanguíneos (as) o afines.<sup>57</sup> Esta última es a la que se refieren los sociólogos y antropólogos como una creación cultural que se ha dispersado en los centros urbanos por efecto de la división del trabajo existente en el orden social capitalista. La primera es a la que antropólogos y sociólogos se refieren como unidad biológica.

En las zonas urbanas de nuestro país, como en casi todo el mundo occidental, las características de las familias se han ido transformando sobre todo porque ya no existe una clara división del trabajo dentro del núcleo familiar. El intercambio de papeles entre el hombre y la mujer, el acceso de la mujer a fuentes de trabajo remuneradas, la necesidad de recurrir a otras instituciones para atender funciones tradicionalmente encargadas a la familia, como es la educación, entre otros, son

---

<sup>56</sup> CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. y Julio A. Hernández Barros. “La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana”. Tercera edición. Edit. Porrúa. México, 2003. Pág. 1.

<sup>57</sup> Cfr. RODRÍGUEZ LOZANO, V. y otros. “Ética”. Edit. Addison Wesley Longman. Méx. 1998. Págs. 119, 128.

factores que han incidido en esa transformación. Esto es que el hombre y la mujer comparten derechos y obligaciones familiares o sea existe una igualdad de derechos.<sup>58</sup>

Dicha tendencia es la de dar a la niñez y a la mujer un lugar específico que durante milenios se les ha negado y es el resultado inicial de las luchas feministas.

La familia nuclear mexicana es considerada como un grupo primario institucionalizado, cuyo ideal está en la conjunción de la relación primaria efectiva, volitiva y racional de sus miembros y el sentido trascendente de las funciones familiares como institución social.

En el caso de los centros urbanos, la familia se constituye por la pareja o por el padre, la madre y los hijos; en ella el sustento está a cargo de los miembros adultos, que cumplen con las funciones tradicionales de sexualidad, procreación, socialización y cooperación y, además, las de efecto y autodeterminación o formación socio-cultural ya señalados.

En las zonas rurales es mucho más difícil caracterizar a la familia actual, ya que varían los tipos dependiendo de la región, procedencia étnica y caracteres culturales.

---

<sup>58</sup> Cfr. <http://www.bloquenorteauc.com/biblioteca/detalle.php?id=295%20&%20tipo=cultura>.

En cuanto a las familias extensas, conviven en un mismo hogar tres generaciones; la autoridad es ejercida fundamentalmente por el padre, quién toma tanto las decisiones económicas como las estrictamente familiares, sin embargo la madre toma decisiones en los asuntos familiares y, en especial, sobre la salud de los (as) hijos (as), debido a que normalmente se encuentra sola; las relaciones entre los parientes adoptan características de un clan; el proceso de socialización de los (as) hijos (as) se da a través de las relaciones intervecinales y escolares.

La mayoría de los (as) niños (as) son integrados precozmente a las labores del campo o enviados a las grandes ciudades para que contribuyan al ingreso familiar, no se presenta, por lo general, una alternativa para que desarrollen aptitudes individuales.

Finalmente, el objetivo de este capítulo es el conocimiento en la forma en que se practicaba el matrimonio y las características de la familia en diversas etapas a lo largo de la historia, por otra parte, es trascendente que conozcamos diversas definiciones de los conceptos de familia, violencia, violencia familiar, entre otros aspectos en el siguiente capítulo.

## CAPÍTULO 2

### MARCO CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

La familia es concebida como la célula esencial y “...constituye un elemento clave para la comprensión y funcionamiento de toda sociedad...”<sup>59</sup> por ser el primer grupo primitivo, en el cual una persona adopta los principios y valores básicos de sociabilidad y autorregulación de la conducta necesarios para el funcionamiento armónico de una comunidad; la familia ha sido reconocida como institución jurídica y, por ende, protegida ampliamente por el derecho positivo de la mayoría de los sistemas jurídicos, representando para el Estado el compromiso de establecer medidas protectoras en los aspectos moral, económico y social que le permitan a ésta efectuar su cometido, demostrando así el interés de la sociedad y del Estado en proteger y promover a la familia a fin de que pueda cumplir con su misión de participar eminentemente en el desarrollo de la sociedad y, por tanto, del Estado; para alcanzar lo anterior, es necesario que la familia sea funcional, ya que su desintegración la convierte en un obstáculo para la promoción de los valores humanos, debido a que la familia que constituye sus relaciones internas a partir del miedo, el uso de la fuerza, la irracionalidad, la falta de respeto, el desamor y la indiferencia, está destinada, no sólo a causar daño a sus miembros, sino a destruirse a sí misma, lo cual redundará en un deterioro de las relaciones sociales en general.

---

<sup>59</sup> CHÁVEZ ASECIO, “La Violencia Intrafamiliar...”, ob. cit. pág. 1.

El fenómeno de la violencia y el maltrato dentro del ámbito familiar, trae como consecuencia la desintegración, ya que se vive en todos los estratos sociales y económicos atravesando fronteras raciales, educativas, culturales, religiosas y socioeconómicas que, a la larga, provoca en el ser humano una serie de trastornos que afectan su desenvolvimiento social, desarrollo psicológico, productividad y ponen en peligro los nobles fines de la organización familiar.

Las manifestaciones de violencia en el hogar son muchas, los sufren no sólo la esposa y los hijos, sino también otros integrantes de la misma, como los ancianos, o los discapacitados.

En el caso de los menores, sufren las consecuencias al formar una pareja en su vida adolescente o adulta, pues, repiten esas agresiones con sus hijos, adoptando como medio de educar fuertes golpes y severos castigos, ejerciendo no sólo violencia física sino también psicológica, provocando así daños que en ocasiones son irreversibles; por ello, es necesario conocer el desarrollo y evolución de la familia, con sus implicaciones históricas y sociales, desentrañar los motivos por los cuáles se genera el fenómeno de la violencia familiar, sensibilizar y conscientizar a la sociedad respecto de que cualquier acto de violencia constituye un delito, independientemente de que ocurra en la calle o dentro de las cuatro paredes de una casa.

“La violencia familiar es entendida como los actos de agresión de una persona hacia un habitante de la vivienda familiar. Normalmente se manifiesta en forma de agravios verbales o abusos entre los esposos. También puede darse lugar a través de actos de poder y ejercicio de control que provocan sobre la víctima profundos trastornos emocionales y psicológicos”.<sup>60</sup>

La violencia se concibe como una situación en la que una persona con más poder abusa de otra con menos poder; la violencia tiende a prevalecer en el marco de las relaciones en las que existe la mayor diferencia de poder.

“El término violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia.

Se denomina relación de abuso a aquella forma de interacción que, enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, incluye conductas de una de las partes que, por acción o por omisión, ocasionan daños físico y/o psicológico a otro miembro de la relación”.<sup>61</sup>

Cuando hablamos de violencia familiar nos referimos, pues, a las distintas formas de relación abusiva que caracterizan de modo permanente o cíclico al vínculo familiar, y en este caso cualquier miembro de la familia, independientemente de su raza, sexo y

---

<sup>60</sup> MEDINA, Graciela. “Daños en el Derecho de Familia”. Edit. Rubinzal-Culzoni. Argentina, 2002. Pág. 103.

<sup>61</sup> CORSI, Jorge. “Violencia Familiar, una Mirada Interdisciplinaria sobre un Grave Problema Social”. Edit. Paidós SAICF. México, 1994. Pág. 30.



edad, puede ser agente o víctima de la relación abusiva. Sin embargo, las cifras estadísticas son elocuentes: es el adulto masculino quien con más frecuencia utiliza las distintas formas de abuso (físico, sexual o emocional), y son las mujeres y los niños las víctimas comunes de este abuso.

“La violencia familiar representa un grave problema social, ya que se estima que alrededor del 50% de las familias sufre o ha sufrido alguna forma de violencia”.<sup>62</sup>

La violencia familiar globalmente considerada involucra la totalidad de los miembros del núcleo social, en todas sus combinaciones de parentesco; en tanto que la violencia conyugal aparece en una relación íntima y duradera entre un hombre y una mujer, estén o no legalmente casados.

Los trastornos que ocasiona la violencia familiar son, entre otros los siguientes:

1. “Las personas sometidas a situaciones crónicas de violencia dentro del hogar presentan una debilitación gradual de sus defensas físicas y psicológicas, lo cual se traduce en un incremento de los problemas de salud (enfermedades psicosomáticas, depresión, etc.).
2. Disminución en el rendimiento laboral (ausentismo, dificultades en la concentración, etc.).

---

<sup>62</sup> Idem. Pág. 31.

3. Los niños y los adolescentes, que son víctimas o testigos de la violencia familiar, frecuentemente presentan trastornos de conducta escolar y dificultades en el aprendizaje.
4. Los niños, que aprenden en su hogar modelos de relación violentos, tienden a reproducirlos en sus futuras relaciones, perpetuando así el problema.
5. Un alto porcentaje de menores con conductas delictivas proviene de lugares donde han sido víctimas o testigos de violencia crónica.
6. Un alto porcentaje de los asesinatos y lesiones graves ocurridos entre miembros de una familia son el desenlace de situaciones crónicas de violencia doméstica”.<sup>63</sup>

Por lo tanto, podemos mencionar que la ***violencia familiar*** es toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad.

## **2.1. Definición del concepto familia**

### **2.1.1. Definición sociológica**

Desde la perspectiva sociológica a la familia se le define como “...la institución social básica. Uno o más hombres que viven con una o más mujeres en una relación

---

<sup>63</sup> Idem. Págs. 31, 32.

sexual socialmente, con derechos y obligaciones socialmente reconocidos, juntamente con su prole. Las cuatro formas generales (o tipos), por orden de frecuencia conocida, son: monogamia, poliginia, poliandria y matrimonio por grupos”.<sup>64</sup>

La familia es la más importante y difundida forma de grupo social; la vida en común, caracterizada como un mundo vital social de tipo especial. “La familia lleva a cabo, desde distintas consideraciones, las funciones de actividad reproductora, mantenimiento de la producción y del abastecimiento de acuerdo con la división de trabajo, clasificación social así como socialización y control social”.<sup>65</sup>

La familia es el corazón de la sociedad, porque en ella se aprenden valores como la responsabilidad, la moral, el compromiso, etc. La familia como institución social es universal, ya que toda sociedad tiene familias; la forma y funciones que toma ésta, varía de acuerdo con el tiempo y con respecto a la sociedad de que se esté hablando. Así podemos hacer mención que la manera de elegir pareja para estructurar una familia, se necesita la observancia de las reglas de matrimonio, los sistemas de parentesco, las reglamentaciones jurídicas, económicas, religiosas y culturales que determina cada sociedad.

---

<sup>64</sup> PRATT FAIRCHILD, Henry. “Diccionario de Sociología”. Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1992. Pág. 121.

<sup>65</sup> HEINZ HILLMAN, Karl. “Diccionario Enciclopédico de Sociología”. Edit. Herder. España, 2001. Pág. 348.

En palabras del Ingeniero de Administración y Licenciado en Letras Jacques Sabran, la familia es “...un grupo social irreductible a los otros grupos: su formación, su estructura sus dimensiones, sus condiciones de vida y sus necesidades, las relaciones entre sus miembros y sus relaciones con el conjunto de cuerpo social y sus funciones varían en el tiempo y el espacio en conexión con los sistemas de sociedades y las formas de civilización”.<sup>66</sup>

### **2.1.2. Definición antropológica**

“Es evidente que para una generación previa de antropólogos de Europa y Estados Unidos definir la palabra familia era algo fácil. Melvilla Herskovits (1948) observó: No hay muchas formas en las que se puede estar constituida la familia primaria. Un hombre puede tener un número de esposas, una mujer puede tener un número de maridos. De manera similar George Meter Murdock empezó su libro *social structure* (1949), afirmando: La familia es un grupo social caracterizado por la residencia común, la cooperación económica y la reproducción. Incluye a adultos de ambos sexos, al menos dos de los cuales mantienen una relación sexual socialmente aprobada, y uno o más niños, propios o adoptivos, de los adultos que cohabitan sexualmente”.<sup>67</sup>

---

<sup>66</sup> S/A. “La Sociología de la Familia”. Segunda Edición. Edit. Ediciones Mensajero Bilbao. España, 1975. Pág. 192.

<sup>67</sup> BARFIELD, Thomas. “Diccionario de Antropología”. Edit. Siglo Veintiuno. España, 2000. Págs. 231, 232.

“Hoy hay poco consenso entre los antropólogos respecto al significado de la palabra “familia”, y aun menos en lo relativo a cómo generalizar acerca de la vida familiar en todo el mundo”.<sup>68</sup>

El poco consenso entre los antropólogos, es por la sencilla razón de que nuestra sociedad reconoce a la familia nuclear como una organización básica que comprende un hombre y una mujer, con su(s) hijo(s); y en esta organización podían anexarse una o mas personas para residir conjuntamente de manera que la organización sea mas grande.

La mayoría de las unidades domésticas comprenden el marido, esposa e hijos; ignorando los matrimonios sin hijos, las familias de padre soltero, las familias de madre soltera, y uniones homosexuales (hombre o mujer). Por lo tanto, concluimos que existe una desviación de la norma hacia familia nuclear, razón por la que los antropólogos no se ponen de acuerdo respecto el significado de la palabra familia.

### **2.1.3. Definición psicológica**

La psicóloga Elvia Paredes Castellanos del Centro de Salud de Mixcoac, Delegación Benito Juárez, define a la familia como el conjunto de elementos en constante interacción.

---

<sup>68</sup> Ibidem.

“La interacción familiar es el proceso de interrelaciones entre los miembros. Describe la forma en la cual los componentes interactúan uno con otros diariamente”<sup>69</sup>. Las interacciones pueden ser entre marido y mujer, entre los hijos y los padres, niños con niños e interacciones de toda la familia o de miembros individuales con la familia extensa, los amigos, los vecinos, la comunidad, etc.

Según el psicólogo Enrique Galván Rocha del Centro de Salud Olivar del Conde, Delegación Álvaro Obregón, la familia en la actualidad se caracteriza por ser un contrato sin igualdades, en donde las responsabilidades no se establecen y existen problemas de género.

En este orden de ideas, la familia ideal esta conformada por los padres e hijos donde existe igualdad, equilibrio, buena comunicación, educación para el buen desenvolvimiento de la misma. Sin embargo, la familia en la actualidad es difícil dar una definición satisfactoria por sus diversas estructuras en que se encuentra.

#### **2.1.4. Definición filosófica**

“La familia es una comunidad constituida por padres e hijos, que se desarrolla conforme a la naturaleza a partir de la unión conyugal y cumple con el fin primordial de la misma.

---

<sup>69</sup> FREIXA NIELLA, Motse. “La Familia y Deficiencia Mental”. Edit. Amarú. Ediciones Salamanca. España, 1993. Pág. 13.

El fin primero de la familia y valor que le confiere sentido es el niño, su educación física, psíquica, intelectual-moral, religiosa, económica y social. El cumplimiento de esta misión tan trascendental para el individuo y la sociedad significa a la vez para los padres el desenvolvimiento gozoso de sus propias disposiciones valiosas, corporales y espirituales”.<sup>70</sup>

Los padres tienen la obligación, la capacidad de sacrificio de educar a sus hijos, debe dárseles cuidado físico. La responsabilidad familiar es enseñar a los niños el idioma, valores, normas, creencias, tecnología y habilidad de su cultura. Otra responsabilidad que tienen los padres es proporcionar comida, refugio, protección, cuidado de salud y otras necesidades para sus miembros, incluso aquellos que son jóvenes o viejos, o incapaces de mantenerse.

La familia debe proporcionar socialización educativa, independientemente de las escuelas que les enseñan habilidades a los niños; en la familia se deben satisfacer necesidades emocionales, esperando encontrar comprensión, compañía y afecto en casa.

#### **2.1.5. Definición jurídica**

La familia es la más antigua de las instituciones humanas y constituye un elemento

---

<sup>70</sup> VÉLEZ CANTARELL, J.M. “Diccionario de Filosofía”. Décimo Tercera Edición. Edit. Herder. España, 1983. Pág. 241.

clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad. A través de ella, la comunidad no sólo se provee de sus miembros, sino que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel que les corresponde. Los antropólogos, sociólogos y, en general, todo aquel que estudia al ser humano y sus relaciones sociales primarias, afirman que la familia o el grupo familiar es tan antiguo como la misma humanidad.

“Cuando un ser humano nace, comienza en el seno de la familia a aprender las normas de comportamiento que se consideran adecuadas, buenas o morales. A medida que crece, adquiere el lenguaje del grupo y por medio de ese instrumento paulatinamente va teniendo acceso a todo el mundo cultural...Se socializa de este modo el nuevo miembro haciéndolo apto para la vida en la sociedad a la que pertenece de acuerdo con las diversas etapas de su desarrollo, hasta que alcanza la madurez biológica y social, y el individuo se encuentra preparado para fundar él mismo su propia familia y recomenzar el ciclo que nutre la vida social”.<sup>71</sup>

No existe una definición satisfactoria de familia. Es difícil comprender dentro de una definición a todas las familias que en sus diversas estructuras se encuentran, unas que se constituyen por la pareja humana, otras por la madre sola y los hijos; unas son extensas y otras nucleares.

---

<sup>71</sup> CHÁVEZ ASENCIO, “La Violencia Intrafamiliar...”, ob. cit. Pág. 1.



En el interior de la familia se desarrollan fuerzas efectivas muy poderosas que trascienden al grupo y matizan las relaciones que sus miembros tienen en la sociedad en donde están insertos.

La familia es el grupo primario en donde hombres y mujeres encuentran los satisfactores básicos a sus necesidades, es un grupo primario en donde se cumplen funciones específicas como la de procreación, crianza y socialización.

“La familia es un producto de la naturaleza, es también creada y estructurada por la cultura a fin de regular y controlar a los individuos, sus relaciones, su conducta y todo aquello relacionado con el intercambio generacional”.<sup>72</sup>

Sin pretender dar una definición satisfactoria, la familia se puede señalar como una comunidad humana de vida, que tiene una finalidad propia, y se integra por los progenitores (o uno de ellos), y con los hijos (incluyendo los adoptados), pudiéndose incorporar a otros parientes, todos los cuales viven en un domicilio común, unidos por vínculos surgidos de sus relaciones interpersonales y jurídicas.

“La familia es la célula de la sociedad que provee a sus miembros los elementos

---

<sup>72</sup> PÉREZ DUARTE, Alicia Elena y N. “Derecho de Familia”. Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM). México, 1990. Pág. 7.

indispensables para su desarrollo, tanto físico como psíquico”.<sup>73</sup> La familia no sólo es la célula de la sociedad, ocasionalmente puede convertirse en una prisión y en la fuente de reclamos derivados de la violencia que algunos de sus integrantes puede ejercer sobre otros.

“Etimológicamente, **familia** viene del osco **famul**, de **femes** para Taparelli, y de **fames**, hombre, para De Greil. Los fámulos son los que habitan la casa del señor y Beamant comenta que, en osco **foamat** significa **habitar** con antecedente en el sánscrito **vama** que denota habitación u hogar, entendiéndose a la vez un grupo integrado por la esposa, hijos adoptivos y legítimos, esclavos domésticos y **siervi** o esclavos rurales, todos ellos integrantes de la familia”.<sup>74</sup>

**Es decir**, la familia proviene de la voz latina **familia**, la cual deriva de **famulus**, referencia al formulado, es decir, a la agrupación de personas o servidumbre que habita con el señor de la casa, con una relación de derechos y deberes ordenados en función de servicios mutuos.

Se señala a su vez, que **famulus** se deriva del osco **famel**, que significa siervo, y del sánscrito **vama**, que se refiere a hogar o habitación.

---

<sup>73</sup> ALVARADO HERNÁNDEZ, Myriam y Francisco Santillán. “La Familia en México (Guía sobre Derechos, Deberes y Obligaciones de los Miembros de la Familia en México)”. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1995. Pág. 9.

<sup>74</sup> LÓPEZ-PORTILLO y Vernon, Guillermo y María Aurora Cruz Jiménez. “Primer Curso de Derecho Romano”. Edit. Anaya. México, 1996. Pág. 56.

“Otra acepción, que ha quedado relegada por la anteriormente expuesta, encuentra que familia deriva de **fame-hambre**, como directa referencia al ámbito donde se satisface tal primaria necesidad humana”.<sup>75</sup>

“La familia es un grupo de personas unidas por un parentesco, quienes generalmente conviven en un mismo espacio denominado “hogar”. El parentesco puede ser:

- a) **Por consanguinidad**, son las personas que descienden de un (a) mismo (a) progenitor (a).
- b) **Por afinidad**, es la relación, entre un cónyuge y los parientes consanguíneos.
- c) **Por adopción** es una relación, entre adoptantes y adoptados, creada exclusivamente por el derecho.

En este orden de ideas, podemos dividir a la familia en tres tipos:

- a) **LA FAMILIA NUCLEAR**. Puede ser conyugal y se integra por padre y madre, con o sin hijos (as) solteros (as). Cabe señalar que, en este tipo de familia la pareja no necesariamente está casada, pueden ser concubinatos o ser parejas de homosexuales.
- b) **LA EXTENDIDA**. Se conforma por la familia de origen materna y paterna de la pareja (suegros, cuñados, sobrinos, etc.).
- c) **LA MONOPARENTAL**. Está integrada por uno de los progenitores (padre o madre) e hijos (as) solteros (as).<sup>76</sup>

---

<sup>75</sup> MÉNDEZ COSTA, María Josefa. “Derecho de Familia”. Tomo I. Edit. Rubinzal-Culzoni. Argentina, 2001. Pág. 13.

<sup>76</sup> GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. “Violencia Familiar: Una Cuestión de Género (Guía para la Capacitación)”. Volumen 1. México, 1999. Pág. 25.

De lo anteriormente expuesto, podemos decir que la familia es definida como "...al grupo formado por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como por otras personas unidas por vínculos de sangre o matrimonio o sólo civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos".<sup>77</sup>

En esta definición podemos hacer mención que la familia constituye una comunidad de vida, vinculada, por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato.

El parentesco por **consanguinidad** (art. 293 del Código Civil para el Distrito Federal) es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común.

También se da parentesco por consanguinidad, entre el hijo producto de la reproducción asistida y los cónyuges o concubinos que hayan procurado el nacimiento, para atribuirse el carácter de progenitor o progenitores.

En el caso de la adopción, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.

El parentesco por **afinidad**, es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre el hombre y la mujer y sus respectivos parientes consanguíneos (art. 294

---

<sup>77</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgar y Rosalía Buenrostro Báez. "Derecho de Familia y Sucesiones". Edit. Harla. México, 1990. Pág. 9.

C.C.D.F.).

El parentesco *civil* es el que nace de la adopción (Art. 294 C.C.D.F.). Se establece entre adoptado y adoptante y sólo entre ellos.

Por lo tanto, la familia es un grupo de personas que interactúan entre sí, vinculados por una relación de consanguinidad, matrimonio, concubinato, adopción; que la ley les impone deberes y les otorga derechos.

## **2.2. Definición del concepto violencia**

### **2.2.1. Definición sociológica**

La violencia es definida como la “característica que puede asumir la acción criminal cuando la distingue el empleo o la aplicación de la fuerza física o el forzamiento del orden natural de las cosas o del proceder.

La violencia es elemento constitutivo de numerosos delitos contra las personas, ya que afectan su vida o su integridad corporal (homicidio, lesiones), su honestidad (violación), y contra su patrimonio (robo, daños), etc. La violencia caracteriza también todo un tipo de criminalidad (violenta) por contraposición a la astucia, el fraude y la simulación (criminalidad fraudulenta).<sup>78</sup>

---

<sup>78</sup> PRATT FAIRCHILD, ob. cit. pág. 312.

### 2.2.2. Definición antropológica

La violencia, desde una concepción antropológica, “es el uso intencional de la fuerza para infligir daño corporal. Se refiere también a la totalidad de tales actos dentro de una colectividad social, o a un estado de cosas en el cual prevalecen actos violentos. De acuerdo con esta definición, quedan excluidos los acontecimientos naturales (terremotos, inundaciones, etc.) y los accidentes de la tecnología humana (incendios, choques, etc.), porque aunque entrañan fuerza y dan por resultado daños, no hay ni actores humanos ni intención de dañar. Esta definición también excluye, cosa más problemática, las desigualdades sociales, políticas y económicas que, incluso cuando son creadas o mantenidas deliberadamente, no tienen como motivación o resultado primordial el daño corporal”.<sup>79</sup>

La violencia no es uniforme en cada sociedad, ya que varía de acuerdo a su cultura.<sup>80</sup>

Desde una perspectiva antropológica, la definición anteriormente mencionada es restringida ya que las prácticas de hechicería, no involucran la fuerza física, pero

---

<sup>79</sup> BARFIELD, ob. cit. Págs. 533, 534.

<sup>80</sup> En un caso tradicional, considerado como físicamente lesivo, es la persona que actúa como Jesucristo en la que es crucificado, y no se reconoce como daño lesivo, ni como violencia por ser considerada como una costumbre.

quienes la llevan a cabo con la utilización de técnicas, pueden producir daño corporal a otra persona.

### **2.2.3. Definición psicológica**

Psicológicamente, la violencia "... es la fuerza bruta que una persona impone a otra, pudiendo llegar hasta la coerción ejercida mediante la intimidación o el terror.

También puede ser representado por todas las conductas agresivas que un sujeto más fuerte físicamente o moralmente hace padecer a uno más débil: malos tratos (niños maltratados), agresiones contra el cónyuge (mujeres golpeadas) o incluso acciones criminales que pueden llegar hasta la violación o el asesinato. Por extensión, los comportamientos violentos se encuentran tanto en el campo de la delincuencia como en el de la peligrosidad".<sup>81</sup>

La intolerancia o agresividad son a menudo conductores de la violencia, por lo que es necesario un análisis de la persona violenta en cuanto a su relación con su entorno y el por qué de su queja.

### **2.2.4. Definición filosófica**

"La violencia ha sido usada sobre todo para referirse a actos ejecutados por seres

---

<sup>81</sup> BLOCH, Henriette. Roland Chemama y otros. "Gran Diccionario de Psicología". Edit. Prado. España, 1996. Págs. 843, 844.

humanos, tanto en sus relaciones interpersonales como, y sobre todo, en sus relaciones sociales. Desde el momento que se constituye una comunidad humana y, en particular, desde el momento en que se constituye un Estado, con un aparato de gobierno, aparece el fenómeno de la violencia, ejercida por los que detentan el poder: una historia implacablemente realista muestra o parece mostrar que la violencia se haya en el origen mismo del poder del Estado, que es inseparablemente de él”.<sup>82</sup>

Se destaca así mismo, que la violencia es el empleo personal hacia otra persona representada por causar daño, matar, herir y que emplea el uso de la fuerza con el propósito de dañar.

“Así se concluye, como escribe Rousseau, *“el más fuerte tiene siempre la razón...”*. El poder existente hace fatalmente violencia, y nada se realiza sin alguna constricción”.<sup>83</sup>

### **2.2.5. Definición jurídica**

“La raíz etimológica del término violencia remite al concepto de “fuerza”. El sustantivo “violencia” se corresponde con verbos tales como “violentar”, “violar”,

---

<sup>82</sup> FERRATER MORA, José. “Diccionario de Filosofía” Edit. Alianza. España, 1979. Págs. 3436, 3437.

<sup>83</sup> S/A. “La Filosofía”. Edit. Ediciones Mensajero Bilbao. España, 1974. Pág. 540.



“forzar”.<sup>84</sup>

“Se entiende por **violencia**: la acción o efecto de violentar o violentarse. Fuerza extrema, o abuso de la fuerza. Fuerza ejercida sobre una persona para obligarla a hacer lo que no quiere”.<sup>85</sup>

En sus múltiples manifestaciones, la violencia es una forma de ejercicio de poder, mediante el empleo de la fuerza física o verbal. La violencia es obligar o forzar a una persona, en cualquier situación, a hacer algo en contra de su voluntad por lo que implica la existencia de un “arriba” y un “abajo”, reales o simbólicos, que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios: padre/hijo, hombre/mujer, maestro/alumno, patrón/empleador, joven/viejo, determinada por una posición jerárquica basada en el dominio de uno sobre el otro.

La violencia implica una búsqueda de eliminar los obstáculos que se ponen al propio ejercicio del poder, mediante el control de la relación obtenida a través del uso de la fuerza.

Los primeros estudios sobre el tema se centraron en la violencia directa o personal, es decir, la que se produce entre dos personas concretas, una que realiza o lleva a cabo una conducta determinada y otra que sufre los efectos de esa conducta. Como

---

<sup>84</sup> CORSI, ob. cit. pág. 23.

<sup>85</sup> CHÁVEZ ASECIO, “La Violencia Intrafamiliar...”, ob. cit. Pág. 29.

punto de partida, podemos definir como un comportamiento, bien sea un acto o una omisión, cuyo propósito sea ocasionar un daño o lesionar a otra persona, y en el que la acción transgreda el derecho de otro individuo. En cualquier caso, se trata de un comportamiento intencional; si el acto o la omisión fueron involuntarios, de ninguna manera podría hablarse de violencia.

Resulta ilustrativo que en algunos diccionarios (generales y especializados) se utilice la violación sexual para ejemplificar el concepto de violencia. Se trata de un acto que produce daños de índole y magnitud diversas, y que transgrede el derecho de la víctima a la integridad física, emocional y sexual. Es, sin duda, un ejemplo de acto de violencia.

Otro ejemplo que podemos citar es el asalto, en donde el delincuente somete, ya sea sujetándolo con su propia fuerza o amenazándolo con un arma, al asaltado para despojarlo de sus pertenencias. A veces esto último no se logra, pero de igual manera se produce una lesión y se transgrede un derecho. El delincuente, al portar un arma, lo hace ser más fuerte y, en el caso del trabajo, el abuso de poder se da entre el (la) jefe (a) sobre los subordinados (as).

En este orden de ideas, la violencia “en términos generales es todo acto de abuso o coerción que una persona ejerce sobre otra y que se puede presentar en varios ámbitos (calle, trabajo, hogar, etc.). Sin embargo, hay una característica común

independiente del lugar donde se presente y es que hay un abuso de poder sobre el/la más débil”.<sup>86</sup>

“La violencia es un ejercicio de abuso de poder, donde una persona trata de imponer a otra su voluntad mediante actos que implican coacción o violencia física que ocasionan secuelas y daños no sólo a las personas, sino a la sociedad en su conjunto”.<sup>87</sup>

Efectivamente, la violencia es un abuso de poder donde los más fuertes pretenden imponer voluntades sobre los más débiles, estos físicamente pueden ser indistintamente los hombres, las mujeres, las niñas y los niños, los discapacitados y los ancianos.

“La violencia es un fenómeno sobre el cual tenemos intensas vivencias. Forma parte de nuestras experiencias cotidianas y, la mayoría de las veces, es una presencia invisible que acompaña gran parte de nuestras interacciones diarias. Sin que nos demos cuenta, casi “naturalmente”, la violencia circula en torno nuestro.

Nos enfrentamos con hechos violentos en las más disímiles circunstancias. De pronto, nos sacude una noticia periodística referida a un atentado político, la información sobre desmanes en un lugar público o una feroz violación y homicidio. En nuestro limitado mundo privado, las relaciones con nuestro cónyuge, hijos u otros

---

<sup>86</sup> GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, ob. cit. pág. 26.

<sup>87</sup> EL NACIONAL. “X-X”, Jueves 13 de Noviembre de 1997, año 1, Número 01, México, pág. 14.

familiares, así como también en el ámbito de trabajo y amistad, requieren un especial cuidado y atención para evitar, en muchos casos, que el maltrato circule y nos dañe”.<sup>88</sup>

La violencia, tal como lo expresamos, se desarrolla en diferentes ámbitos: social, político, económico, familiar, etc. Asimismo, adquieren formas específicas de aparición, en función de los contextos en que se manifiesta, contextos que, además, están determinados histórica y socialmente.

La violencia familiar se manifiesta a través del maltrato, que puede ser los siguientes tipos:

**Maltrato Físico:** Es la más evidente, la que se expresa de manera patente porque el daño producido se marca en el cuerpo de la víctima. En esta clasificación están incluidos golpes de cualquier tipo, heridas, mutilaciones y homicidios. La Violencia física deja una huella, aunque no siempre sea visible; a veces produce lesiones internas que sólo son identificables tras un periodo más o menos prolongado y que incluso llegan a ocasionar la muerte. La violencia física implica sometimiento corporal, ya sea porque el agresor utilice armas de fuego o punzocortantes, otro tipo de objetos o su propio cuerpo.

---

<sup>88</sup> GROSAN, Cecilia P, Silvia Mesterman y María T. Adamo. “Violencia en la Familia (La Relación de Pareja, Aspectos Sociales, Psicológicos y Jurídicos)”. Segunda Edición. Edit. Universidad de Buenos Aires. Argentina, 1992. Pág. 23.

Algunos casos de violencia física por omisión consisten en privar a alguien de alimentos, bebidas o medicinas, e impedirle salir de su casa. En cuanto al maltrato de ancianos, puede citarse también, como ejemplo de violencia por omisión, mantenerlos en un cuarto sin calefacción o sin ventilación adecuada. Golpes de diversa intensidad, con las manos, con instrumentos o armas; quemaduras, intento de ahorcamiento, etc.

“En México en 1971 se celebró un ciclo de conferencias sobre el tema del maltrato físico a los menores, en el cual se analizan los efectos psiquiátricos, médicos, de trabajo social y jurídicos. Y fue en seis años que la Sociedad Mexicana de Pediatría realizó el simposium sobre el niño golpeado, y gracias a esto, diversas personas se han interesado en el tema y han publicado artículos.

En los años 60 las mujeres dieron el primer paso y comenzaron a denunciar actos de violencia dentro y fuera de la casa. Empezaron las conferencias y las organizaciones para la atención de la violencia intrafamiliar”.<sup>89</sup>

**Maltrato Psicológico:** La violencia psicológica produce un daño en la esfera emocional, y el derecho que se vulnera es el de la integridad psíquica.

En la violencia psicológica sólo la víctima puede referir sus sensaciones y malestares: confusión, incertidumbre, humillación, burla, ofensa, duda sobre sus

---

<sup>89</sup> SZMULEWICZ, Pablo. “Trabajo Social”, Núm. 20, Enero-Marzo, 1998, Escuela Nacional de Trabajo Social. UNAM. México. Pág. 64.

propias capacidades. Asimismo, podemos mencionar que las consecuencias emocionales no se notan a simple vista. Quienes sufren violencia psicológica no sólo ven reducida su autoestima, en la medida en que experimentan continuamente el rechazo, el desprecio, la ridiculización y el insulto, sino que en muchas ocasiones sufren también alteraciones físicas, trastornos en la alimentación y en el sueño, enfermedades de la piel, úlceras, gastritis, jaquecas, dolores musculares, todo ello como respuesta fisiológica cuyo origen está en la esfera emocional.

Quien ejerce violencia psicológica actúa con la intención de humillar, insultar, degradar; en pocas palabras, actúa para que la otra persona se sienta mal. Cada individuo reacciona de distinta manera; una palabra puede ser muy hiriente para uno y a otro puede no causarle incomodidad alguna. Las armas elegidas y los efectos producidos cambian notoriamente en cada caso concreto. Entre los medios utilizados pueden mencionarse la mordacidad, la mentira, la ridiculización, el chantaje, los sarcasmos relacionados con el aspecto físico, las ideas o los gustos de la víctima, el silencio, las ofensas, las bromas hirientes, el aislamiento, y las amenazas de ejercer otras formas de violencia, por ejemplo física o sexual.

Por lo tanto, podemos decir que la violencia dentro del maltrato psicológico "...son aquellos actos o conductas que producen desvalorización o sufrimiento en las

mujeres;<sup>90</sup> puede comprender amenazas, humillaciones, exigencia de obediencia, intento de convencer a la víctima de que ella es culpable de cualquier problema. Igualmente, se deben incluir conductas verbales coercitivas, tales como insultos, el aislamiento, la descalificación o ridiculización, las humillaciones en público y demás actos que impliquen una actitud de maltrato”.<sup>91</sup>

**Maltrato Sexual:** La mas evidente es la violación, que consiste en la introducción del pene en el cuerpo de la víctima (sea en la vagina, en el ano o en la boca) mediante el uso de fuerza física o moral. Algunas leyes consideran que la penetración vaginal o anal con un objeto o con una parte del cuerpo distinta del pene también es una violación; otros códigos ni siquiera mencionan esta variante, y en otros más se castiga con menor severidad.

La violación es la forma más brutal y contundente de la violencia sexual, pero no es la única. También se incluyen en esta categoría los tocamientos en el cuerpo de la víctima (aunque no haya penetración), el hecho de obligarla a tocar el cuerpo del agresor y en general a realizar prácticas sexuales que no desea, burlarse de su sexualidad y acosarla. El hostigamiento sexual es una de las formas más extendidas de este tipo de violencia, cuyo blanco principal son las mujeres y los infantes.

---

<sup>90</sup> En realidad, como hemos apuntado no sólo la mujer es víctima de la violencia, sino que ésta puede ejercerse sobre cualquier persona.

<sup>91</sup> RUIZ CARBONELL, Ricardo. “La Violencia Familiar y los Derechos Humanos”. Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 2003. Pág. 58.

En la violencia sexual siempre hay un sometimiento corporal (violencia física) y siempre se vulnera la integridad emocional (violencia psicológica).

De igual forma, se induce a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, celos excesivos para controlar, manipular o dominar a la pareja.

Diversos tipos de violencia sexual que podemos señalar:

1. Las agresiones que comprenden aquellas conductas sexuales cuando se utiliza la fuerza o intimidación.
2. La violación, que comprende la penetración por la vagina, el ano o la boca, usando la fuerza o intimidación.
3. El abuso sexual, que hace referencia a las actitudes y comportamientos que un adulto realiza para su propia satisfacción sexual.
4. El hostigamiento sexual o acoso desarrollado en ámbito laboral, docente o similar, utilizando una situación de superioridad o compañerismo que repercute en sus condiciones de trabajo o estudio, creando un entorno laboral o de aprendizaje hostil, humillante e intimidatorio considerado un comportamiento ofensivo y no deseado por la persona acosada. Podemos hacer mención que los hombres también pueden ser objeto de acoso sexual, pero en la realidad la mayoría son mujeres.



Los tipos de maltrato antes citados, por lo general se presentan de manera combinada, es decir, que cuando hay maltrato físico también se da el psicológico, o cuando hay maltrato sexual están presentes el físico y el psicológico.

**Violencia Económica.** Se refiere a la disposición efectiva y al manejo de los recursos materiales (dinero, bienes, valores), sean propios o ajenos, de forma tal que los derechos de otras personas sean transgredidos. En la violencia económica, se utilizan los propios medios para controlar y someter a los demás, así como para apropiarse de los bienes de otra persona con esa finalidad. El ejemplo más claro de violencia económica es el robo, pero también están incluidos el fraude, el daño en propiedad ajena y, algo muy común en los casos de violencia familiar, la destrucción de objetos que pertenecen a la víctima.

La violencia económica o patrimonial "...se puede definir como todas las medidas tomadas por el agresor u omisiones que afecten la sobrevivencia de la pareja y la de su descendencia, o el despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal".<sup>92</sup>

Quizá en esta variante se aprecia con mayor claridad que la violencia puede ser un acto o una omisión; un acto de violencia económica es robar o destruir un objeto, en tanto que una omisión puede consistir en la privación de los medios para satisfacer

---

<sup>92</sup> RUIZ CARBONELL, ob. cit. pág. 61.

las necesidades básicas, como alimentación, vestido, recreación, vivienda, educación y salud.

Cabe señalar que, aún cuando el maltrato económico no está plasmado en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, algunos casos se presentan con este tipo de violencia.

Un asalto, acto en el que una persona es despojada de sus pertenencias, sería ejemplo de violencia económica y psicológica; si le ocasionaran al asaltado una lesión corporal, habría además violencia física. La violencia psicológica, además de estar presente en las otras variantes, es la única que puede presentarse de manera aislada; por ello se insiste en su especificidad.

Sin duda, el ánimo de dañar y transgredir el derecho de otra persona es una de las características de la violencia, pero no la única. Algunos autores llaman a esto agresión, y puntualizan que la violencia tiene una finalidad que va más allá de causar daño: el afán de controlar. Ejercer violencia significa imponer, obligar a una persona a hacer algo que no quiere, es decir, forzarla a realizar una conducta sin que medie su consentimiento; también es violento obstaculizar las acciones de los otros, impedirle a alguien hacer algo que desea y a lo que tiene derecho, porque de igual forma se actúa contra su voluntad. Siempre hay una transgresión de los derechos; las normas disciplinarias para educar a los niños, como obligarlos a hacer la tarea o

impedirles ver televisión en un horario nocturno, no caben en la definición de violencia.

Siempre que hay violencia se producen daños o lesiones, aunque no se vean ni se reconozcan. Se transgrede el derecho de otra persona; es decir, toda violencia implica agresión.

Cuando se habla de sometimiento y control, el elemento fundamental es la voluntad. Por una parte, está la voluntad de quien ejerce la violencia. Imponer un comportamiento, es decir, obligar a alguien a hacer lo que no quiere o impedirle hacer lo que sí quiere, es siempre una acción intencional. Quien ejerce violencia transgrede la voluntad de la víctima, que es a quien se pretende someter y controlar.

Con la violencia se busca eliminar cualquier obstáculo para el ejercicio del poder, más concretamente, de determinado poder. Por esto, para que la violencia pueda presentarse se requiere un desequilibrio previo, es decir, un esquema de desigualdad en el que haya un arriba y un abajo, reales o simbólicos, que en general adoptan la forma de modelos de conducta complementarios: padre-hijo, adulto-infante, hombre-mujer, etc.

El desequilibrio del poder no siempre se aprecia de manera objetiva. Basta que una persona crea que otra detenta un poder superior para que se produzca el arriba y el

abajo; por eso se dice que pueden ser reales o simbólicos.

Dentro del ámbito del derecho lo podemos estudiar desde dos perspectivas:

Desde el punto de vista de la teoría de las obligaciones, como el vicio del consentimiento, en la que podemos hacer mención en la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra, con el objeto de que éste le otorgue su consentimiento para la celebración de un acto jurídico, que por su libre voluntad no hubiera otorgado.

El artículo 1812 del Código Civil para el Distrito Federal, hace mención que el consentimiento no será válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo. La violencia se da cuando se emplea de manera física o amenaza (moral), que importen el peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado (artículo 1819 del Código Civil para el D.F.).

“La violencia física consiste en actos que hacen desaparecer la voluntad de la víctima (el ejemplo clásico que presentan los autores es el sujeto a quien se le lleva de la mano para obligarlo a firmar). Se estima no existe voluntad y, por lo tanto, se produce la inexistencia”.<sup>93</sup>

---

<sup>93</sup> CHÁVEZ ASENCIO, “La Violencia Intrafamiliar...”, ob. cit. Pág. 30.

De igual forma, se encuentra plasmado como impedimento para contraer matrimonio a la violencia física o moral (artículo 156, fracción VII del Código Civil para el D.F.).

Por otro lado, esta conducta está prevista en las causales de divorcio, y aquella por la cual se pierde la patria potestad. Como causal de la disolución del vínculo, en especial, se pueden citar las causales consignadas en las fracciones XVII y XVIII del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal. La primera, expresa que será causal de divorcio “la conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos”. La segunda, señala que será causal “el incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenando, tendientes a corregir los actos de violencia familiar”.

La patria potestad se pierde en el caso de violencia familiar en contra del menor siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida (artículo 444, fracción III C.C.D.F.).

En el ámbito penal, la violencia ya estaba comprendida aún cuando no como un delito específico, sino por sus consecuencias o efectos al producirse, a título de ejemplo, la lesión como delito.

Por otra parte, el concepto de violencia civil es el vicio del consentimiento e

impedimento para el matrimonio que, produce la nulidad del acto jurídico o del matrimonio. En la violencia familiar, produce la disolución del vínculo conyugal o la pérdida de derechos (patria potestad, custodia), además de las sanciones por daños y perjuicios causados y el daño moral consecuente.

Visto desde otro punto de vista, la violencia se entiende como la conducta de una persona (agresor), que atenta o ataca a otra u otras, en su integridad física, psíquica o ambas, tal como se define en la violencia familiar.

### **2.3. Definición del concepto violencia familiar**

La violencia familiar es "...toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad".<sup>94</sup>

"La violencia familiar se da en familias de todas clases sociales cuyos miembros tienen toda suerte de ocupaciones y grados de escolaridad y sus detonantes no forzosamente son el alcoholismo o la drogadicción".<sup>95</sup>

---

<sup>94</sup> GROSMAÑ, ob. cit. pág. 68.

<sup>95</sup> SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. "Equis Equis", Jueves 4 de Marzo de 1999. Año 01, Número 04, México. Pág. 9.

En la violencia familiar se observa que la manifestación de la violencia está ligada al ejercicio del poder, al uso de la fuerza ya sea física, psicológica, sexual, económica, política.

“La violencia familiar es aquel tipo de maltrato que se realiza al interior de una familia; por lo general ésta se lleva a cabo entre varios de sus miembros. Esta violencia se da de padres a hijos, entre cónyuges, entre hermanos o de hijos a padres”.<sup>96</sup>

En nuestra legislación se contienen 3 definiciones de violencia familiar, como es el caso del art. 323 quáter, párrafo primero del Código Civil para el Distrito Federal que menciona “Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones”.

También se considera violencia familiar la conducta descrita en el párrafo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y

---

<sup>96</sup> SZMULEWICZ, ob. cit. pág. 64.

el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa (art. 323 Quintus del C.C.D.F.).

En Términos del Código Penal para el D.F. en su artículo 200, “Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del Juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, además se le sujetará a tratamiento psicológico, que en un caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito: al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al adoptante o adoptado, que maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia...”.

Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos u omisiones señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para considerarse como concubinato, siempre y cuando hagan vida en común (art. 201, C.P.D.F.).

La Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar en su art. 3º, fracción III, la



define como: “Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tienen por efecto causar daño...”.

La violencia familiar es un fenómeno que está directamente relacionado con una forma de ejercicio de poder, para conservar un estatus, tanto de jerarquía, como de privilegio, por parte del agresor hacia sus agredidos. “No solamente es el instrumento para descargar limitaciones, conflictos o frustraciones, sino que resulta ser una de las formas mas crueles del poder del más fuerte sobre el que se encuentra sometido o dependiente, para así poder doblegar voluntades y reforzar en la vida cotidiana la posesión sobre ellos a través de la fuerza”.<sup>97</sup>

En la violencia familiar se afectan los derechos, la libertad personal, la convivencia familiar, la salud física y emocional, la seguridad. Todo lo anterior, repercute socialmente al agredir la estabilidad familiar, necesaria para la debida integración del país.

---

<sup>97</sup> ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. “Asamblea”, Primera Legislatura, Número 23, Segunda Época, Vol. 2. México. Agosto de 1999. Pág. 42.

### 2.3.1. Factores que inciden en la violencia familiar

Existen diversas teorías que explican la existencia de la violencia familiar; algunas se centran en el individuo y buscan explicaciones personales, como el alcohol o las drogas, actos de la víctima, estrés, frustración, enfermedades mentales, subdesarrollo y pertenencia a familias violentas; otras señalan que la violencia es provocada por factores externos como el desempleo, la crisis económica, el hacinamiento, carencias laborales; y otras más consideran que la violencia en el hogar tiene sus orígenes en el contexto social, en el complejo conjunto de valores, tradiciones, costumbres, hábitos y creencias que tienen que ver con la desigualdad entre los géneros.

Sin embargo, existen diversos elementos o contingencias que son considerados como motivadores de este fenómeno, que pueden ser clasificados en los siguientes niveles:

1. **SOCIAL.** Sus orígenes se localizan en la estructura social y complejo conjunto de valores, tradiciones, costumbres, hábitos y creencias que tienen que ver con la desigualdad de género; así por ejemplo, el maltrato de la mujer puede considerarse como ostentación del poder masculino resultado de relaciones sociales en que la mujer está confinada a una posición de inferioridad respecto del hombre, es responsable ante él y necesita su protección.

Podemos figurar en este apartado "...el alcoholismo y la drogadicción, en lo que pueda incurrir indistintamente cualquier miembro de la familia, aunque de manera primordial el padre, alguno de los hijos, y en ocasiones la propia madre".<sup>98</sup>

"Las estadísticas señalan que esas causas son generadoras de criminalidad en todos los estratos sociales, de tal manera que delitos como el de violación del padre a su hija, o de cualquier otro adulto perpetrado en los menores o discapacitados, homicidio, lesiones, injurias, amenazas, dentro del seno familiar, se perpetran a menudo bajo el influjo de bebidas alcohólicas o enervantes. De terrible, y acaso de mayor gravedad es la producción de otras conductas violentas generadas por algunas de las anteriores, lo cual se ha visto en no pocas ocasiones, en que la víctima, ya sea esposa, concubina o descendiente, cansados de sufrir maltratos y vejaciones de parte del padre o padrastro, acaban por privar la vida a su victimario, convirtiéndose así en victimarios también. Cuántos casos de hijas o hijastras embarazadas, porque se les impuso la cópula de manera violenta, recurren con toda justificación a la práctica de un aborto clandestino al no aceptar un hijo engendrado en esa forma. Todos

---

<sup>98</sup> PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA "Revista Mexicana de Justicia". Nueva época, Número 4, México, 1998, Pág. 25.

estos hechos causan lesiones profundas en el alma de quien sufre esas experiencias”.<sup>99</sup>

“En otras ocasiones, la inadecuada formación recibida hace que la persona acepte con naturalidad la observancia de su injusto comportamiento. La mentalidad de algunos hombres les hace sentir que tienen derecho al débito carnal de la hija, justificado desde su deformado punto de vista, porque la procreó, la alimentó y la considera de su propiedad”.<sup>100</sup>

**2. CULTURAL Y EDUCATIVO.** Por un lado existe, la concepción ideológica social de que los padres y maestros tienen derecho de castigar y corregir a los menores mediante cualquier esquema o mecanismo que sea útil para tales fines correctivos, lo que se traduce en el empleo de la fuerza, agresiones que lejos de corregir generan daños psicológicos y físicos en ocasiones difícilmente remediables, ya que atenta contra los derechos humanos, la integridad física y emocional, y afecta negativamente las relaciones sociales.

Por otro lado, encontramos como factor cultural y educativo que el ser humano se forma con base en patrones que vive tanto en su casa como

---

<sup>99</sup> Ibidem.

<sup>100</sup> Ibidem.

en su escuela, por lo cual, si un niño es educado a golpes, tanto por sus padres como por sus maestros, cuando éste a su vez forme una familia, repetirá estos mismos patrones por considerarlos correctos y adecuados para la formación de sus hijos.

- 3. ECONÓMICO.** Cuando la familia se ve sometida a restricciones económicas que se traducen en hacinamiento habitacional, falta de tiempo para la relajación y el esparcimiento, se provoca una relación familiar estresante que fácilmente puede derivar en el maltrato a los miembros de la familia.

“La escasez de recursos económicos, la pobreza o la miseria misma generan en el seno familiar discusiones, reclamos, inconformidades, que en ocasiones se canalizan en conductas violentas, que inciden con frecuencia en contra de los grupos mas vulnerables como son: los niños, mujeres, ancianos o discapacitados; no es desconocido el hecho del aumento de divorcios en los últimos tiempos, en los que el país ha sufrido restricciones económicas severas que se reflejan en la desintegración familiar, a consecuencia de los comportamientos violentos que genera. Por otra parte, si los recursos son escasos y además se tienen que compartir con ancianos o discapacitados puede

traducirse en abandono y maltrato para ellos, al ser visto como una carga económica”.<sup>101</sup>

**4. LEGISLATIVO.** Un factor que provoca la presencia de conductas violentas en la familia, es la falta de una legislación clara y específica que regule las conductas internas de la familia, lo que permite que el maltrato, comúnmente el psicológico, se mantenga impune, por no considerar a estas conductas como merecedoras de una sanción o castigo impuesto por el derecho.

### **2.3.2. Trascendencia de la violencia familiar**

La violencia familiar en cualquiera de sus manifestaciones tiene efectos y costos psicológicos, sociales, emocionales, físicos e intelectuales de larga duración, que tienen un impacto en la salud. El abuso y descuido de un niño hace que éste se vuelva hacia la agresión, la violencia y el delito. El abuso y descuido de niños puede ser considerado como un factor en la producción de delincuentes.

La violencia familiar sobre las víctimas son preocupantemente prolongadas y permanentemente dañinas, llegando a la mutilación, deformidad permanente e, incluso, hasta la muerte.

---

<sup>101</sup> Idem. Pág.26.

Son muchas las repercusiones negativas que las adicciones y los trastornos de la personalidad vienen ocasionando por causa de la violencia familiar, entre ellos podemos encontrar:

1) **Alcoholismo.** La mujer maltratada por parte de su pareja en ocasiones suele beber solitariamente y de forma autodestructiva. En el caso del hombre son bebedores sociales.

El tratamiento alcohólico del hombre suele tardar 15 y 20 años, mientras la mujer tarda unos 7 años.<sup>102</sup>

2) **Adicción a las drogas ilegales.** La mujer maltratada y el varón agresor son consumidores de drogas y trae como consecuencia problemas graves de salud y descenso en la economía.<sup>103</sup>

3) **Trastornos duales.** Las mujeres que son objeto de violencia tienen una tendencia de automedicación. Gran número de ellas posee predisposición a la depresión y suelen presentar trastornos de sueño. Por el contrario, a los varones, especialmente de edad joven, las alteraciones que sufren suelen ser por el consumo de estupefacientes.<sup>104</sup>

---

<sup>102</sup> Cfr. RUIZ CARBONELL, ob. cit. págs. 80, 81.

<sup>103</sup> Cfr. Ibidem.

<sup>104</sup> Cfr. Ibidem.

4) **Ludopatías.** Como consecuencia de maltrato, muchas mujeres gastan el dinero destinado al consumo doméstico, en excesos de diversiones, fruto del estado depresivo que padecen y desconcierto de la violencia infligida.

En el caso de varones que son jugadores compulsivos la causa principal a la que se suele asociar dicha ludopatía generalmente es el alcoholismo, y, en muchos de estos casos, esa mismas causa provoca maltrato en el seno familiar.<sup>105</sup>

Por lo que se refiere al **maltrato infantil** encontramos las siguientes manifestaciones:

\* “Los **abusos físicos** se identifican porque producen fracturas, quemaduras, hematomas, mordeduras humanas, etc.

\* Los **abusos sexuales** son aquellos que consisten en la realización de actos violentos que encuadran en supuestos de violación o pornografía, tocamiento de genitales, e incesto en forma vaginal, oral o rectal, ya sea de naturaleza violenta o no.

\* El **abandono físico** es cualquier acto o conducta que conlleva un incumplimiento de las obligaciones paterno-filiales, entre las que se pueden destacar el no proporcionar al menor las atenciones básicas como la alimentación, el vestido, los cuidados médicos, etc.

---

<sup>105</sup> Cfr. Ibidem.



\* El **abuso emocional** se suele considerar una de las formas de maltrato más peligrosas, puesto que en un alto porcentaje de los casos ni los padres ni los niños son conscientes de lo que está ocurriendo; además, es extremadamente difícil de ser detectado e identificado como tal por los propios especialistas.

Tal y como ocurre en cualquier tipo de maltrato físico, la repercusiones emocionales son inherentes y llevan aparejado un grave componente psicológico; a modo de ejemplo se puede decir que las quemaduras, las heridas o los golpes se pueden curar con las atenciones médicas y el transcurso del tiempo; en cambio, las secuelas emocionales, tales como el sentimiento de culpa o la confusión, entre otras, pueden permanecer sin resolverse durante muchos años, incluso durante toda la vida.

\* El **abandono emocional**, al igual que ocurre con el abuso emocional, las secuelas son más duraderas y, en ocasiones, irreparables.

Fruto del abandono emocional es el hecho que se produzca un deterioro en la autoestima del menor, llevando aparejado, generalmente, un alto nivel de conducta agresiva y antisocial".<sup>106</sup>

En el caso de las **personas mayores** existe:

\* **Abandono Físico.** En los adultos mayores suele estar acentuada por los estados precarios de salud que con frecuencia se dan en ellos, hacen que deban depender de tercero, quienes por falta de tiempo o desinterés provocan descuidos y desatenciones en la alimentación, asistencia médica y hábitos higiénicos, situación

---

<sup>106</sup> Idem. Págs. 164, 165.

que se ve agravada cuando, fruto de una inmovilidad, se ocasiona un detrimento general en el estado físico y emocional.

\* **Abandono emocional.** Los familiares se olvidan de prestar atención psicoafectiva e interesarse por sus problemas, pensamientos y sentimientos.

\* **Marginación social.** La actuación de los miembros de la familia limitan la participación de los ancianos.<sup>107</sup>

En el caso de las **personas con discapacidad**, son sujetos con una mayor sensibilidad para poder ser doblemente victimizados, ya que suelen ser frecuentemente maltratados no sólo por su familia sino por el conjunto de la sociedad.<sup>108</sup>

### 2.3.3. Datos estadísticos de la violencia familiar

La estadística nos va ayudar a reunir todos los hechos que se puedan valorar numéricamente para hacer comparaciones entre las cifras y sacar conclusiones, en este caso, el estudio de la violencia familiar.

“En México, según los datos recientes proporcionados por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cada mes se reciben en ese organismo 1,500 casos

---

<sup>107</sup> Cfr. Idem. Págs. 193,194

<sup>108</sup> Cfr. Idem. Pág. 201.

de violencia familiar, siendo que tan sólo son denunciados 10 % de los casos. Según los datos aportados, antes de proceder a denunciar los hechos muchas víctimas prefieren “sufrir en silencio” o acudir a especialistas del campo de la psicología”.<sup>109</sup>

En el seno familiar se presentan conductas violentas que lesionan a sus componentes más débiles, según “...las estadísticas existentes en la República Mexicana nos acercan a la realidad de que, pese a que la violencia se da en todos los miembros de la misma, lo cierto es que existe una desproporción en cuanto a los porcentajes; así, de conformidad con la información facilitada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la última década se ha atendido a 25,000 personas por violencia familiar, de las cuales 88 % son mujeres, 10 % menores y un porcentaje mínimo son personas mayores”.<sup>110</sup>

“...De acuerdo con las estadísticas mundiales se debe referir que tan sólo se denuncian entre 10 y 25 % de las agresiones, debido al miedo, a la vergüenza y al deseo de protegerse o de evitar un escándalo en la familia”.<sup>111</sup>

Por lo tanto “...un estudio del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) revela que en uno de cada tres hogares del Distrito Federal y la

---

<sup>109</sup> Idem. Pág. 34.

<sup>110</sup> Ibidem.

<sup>111</sup> Idem. Pág. 60.

zona metropolitana existe algún tipo de violencia familiar, como por ejemplo el maltrato emocional, la intimidación, la agresión física y el abuso sexual”.<sup>112</sup>

“...En México el número de denuncias hechas por hombres que son maltratados por su pareja representa 3% en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y 4% en el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal. Estadísticas aportadas por este organismo señalan que del total de denuncias presentadas, la mayor parte se refieren a hombres de entre 18 y 39 años de edad”.<sup>113</sup>

En el caso de “...el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, tan sólo en el primer trimestre de 2001 cerca de 6,000 niños mexicanos fueron víctimas de algún tipo de maltrato en el seno familiar”.<sup>114</sup>

Los niños que sufren violencia familiar crecen con una grave imagen de fragilidad, inseguridad y amenaza cuando su personalidad es introvertida; no solamente los niños sufren de violencia familiar sino también los adultos ya que de acuerdo a “...los datos de violencia hacia los adultos mayores que se genera en el entorno familiar, se puede afirmar que entre 5 % y 8 % de este colectivo sufre maltrato, en general por

---

<sup>112</sup> Idem. Pág. 73.

<sup>113</sup> Idem. Pág. 85.

<sup>114</sup> Idem. Pág.168.

parte de sus cuidadores. Los abusos suelen ser físicos y psicológicos: desatienden las necesidades del anciano y aprovechan su vulnerabilidad para abusar económicamente de él, quien no se queja, por miedo a represalias o por que se siente culpable”.<sup>115</sup>

“Las cifras oficiales indican que sólo se denuncia el 15 % de los casos de violencia en la zona metropolitana, que incluye la capital y los municipios colindantes”.<sup>116</sup>

En la actualidad, la violencia doméstica es un factor que da origen a conductas antisociales, imposibilita que sus víctimas desarrollan adecuadamente sus capacidades y participe activamente en la sociedad y “...de acuerdo con el informe trimestral de actividades de la Red de Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVIF) en este lapso se proporcionó atención a 2,797 personas víctimas de violencia doméstica de las cuales 2,618 fueron mujeres y 179 varones. La relación de parentesco que predomina entre la receptora y el generador de violencia es la de cónyuges y en segundo lugar la de concubino”.<sup>117</sup>

“La Procuraduría General de la República a través de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios de Atención a la Comunidad (atención

---

<sup>115</sup> Idem. Pág. 194.

<sup>116</sup> [http://www.cinacnoticias.com/especiales/cada\\_15\\_segundos/1](http://www.cinacnoticias.com/especiales/cada_15_segundos/1). 15 de septiembre 2004.

<sup>117</sup> Idem. 15 Septiembre del 2004.

psicológica, jurídica y de asistencia médica), señala que en Iztapalapa se ha registrado una mayor demanda de atención con 698 casos, seguida por la Gustavo A. Madero con 442 personas y la Cuauhtémoc con 302 personas”.<sup>118</sup>

“De acuerdo con el informe trimestral de actividades de la Secretaria de Salud en este lapso se proporcionó un total de 348 atenciones. Del total de casos, 86.7% fueron atendidos en hospitales y el 13.3 % en centros de salud. Los grupos de edad más afectadas en el conjunto de mujeres, fueron en primer lugar, el de 30 a 49 años con 39.7 %, segundo por el de 20 a 29 años con 28.4 %”.<sup>119</sup>

“En México, 47 de cada 100 mexicanos sufren algún tipo de violencia en el hogar, reveló la reciente encuesta realizada por el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM)”.<sup>120</sup>

“Las especialistas indicaron, de acuerdo a estadísticas, del 100 por ciento de las mujeres que son agredidas y acuden a centros de apoyo a violencia familiar, el 60 por ciento establece proyectos de vida sin violencia, mientras que el 15 por ciento regresa con sus parejas agresoras pero estableciendo una relación sana. El 45 por

---

<sup>118</sup> Idem. 15 Septiembre del 2004.

<sup>119</sup> Idem. Lunes, 23 de Agosto del 2004.

<sup>120</sup> Idem. 12 de Julio del 2004.

ciento de ellas rompe todo lazo con su antigua vida, estableciendo caminos más sanos“.<sup>121</sup>

“Asimismo, reportes del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (Inmujeres-DF) dan cuenta de que la violencia al interior de la familia se ha incrementado, pues en 2001 el número de agresiones sumó 36 mil casos, siendo la delegación Iztapalapa la de mayor incidencia. La Delegación Iztapalapa, registró en 2002 más de 386 delitos sexuales, cifra equivalente a 15 por ciento del total de los casos registrados en el Distrito Federal en ese mismo año”.<sup>122</sup>

Una vez analizado ciertas definiciones de familia y violencia, además de los factores que inciden, trascendencia y datos estadísticos de la violencia familiar, nos podemos percatar que los índices de violencia familiar en la actualidad sigue incrementándose. Asimismo, es necesario contrarrestar con las leyes aplicándose de una manera adecuada todos los preceptos legales para la protección de nuestros de derechos, por ello, nos abocamos en el siguiente capítulo el marco jurídico de la violencia familiar en el Distrito Federal.

---

<sup>121</sup> Idem. Lunes, 31 de Mayo del 2004.

<sup>122</sup> Idem. Miércoles 18 de Febrero del 2004.

## CAPÍTULO 3

### MARCO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL

#### 3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se divide en dos apartados, por un lado la parte dogmática, que trata los derechos fundamentales del hombre, es decir las garantías individuales, comprendidas en el Capítulo Primero, dentro de los primeros 29 artículos; y por otro lado la parte orgánica, que tiene como finalidad la organización del poder público, comprendida en los Capítulos Tercero y Cuarto.

#### **Artículo 4º.**

El artículo 4º de la Constitución se ubica dentro de las garantías individuales en la que se hace referencia el desarrollo de la familia, garantía en la que se destacan aspectos tutelares que implican obligaciones y acciones del Estado, cuya finalidad es otorgar cobertura a necesidades básicas de este núcleo social; en dicho artículo se hace mención que:

*“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*



*Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.*

*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*

*Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.*

Dicho precepto reconoce a la familia como el principio de organización de la sociedad, haciendo referencia a los conceptos de igualdad de los sexos y derechos

de éstos en cuanto a la organización y desarrollo familiares; de igual forma señala que, toda persona tiene derecho a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de sus hijos implicando por tanto este derecho, por una parte, la libertad, responsabilidad e información compartidas entre hombres y mujeres en la adopción de tales actitudes, como base de la vida en común; por otra parte, hace mención a la incorporación de valores culturales relacionados con las más simples funciones vitales, cuál es la actividad reproductiva, merecedora de un trato de ingente impulso sociológico, que fundado en el amor y comprensión que debe existir en la pareja humana, la conduzca, como expresa nuestra disposición constitucional vigente, a decidir sin coacción alguna, el número de hijos que deseen.

Por otro lado, los niños y las niñas son lo más valioso para la familia y la Nación; satisfacer sus necesidades para un desarrollo físico y mental sano es de la mayor importancia para toda la comunidad; el cariño y afecto, la alimentación y la salud, la educación, la cultura y la recreación, así como la comprensión de sus sueños e ilusiones son las más elevadas responsabilidades de todos los padres de familia y de un buen gobierno. Por ello, la Constitución dice claramente que es deber de los padres de familia cumplir con esta obligación y también establece los apoyos suficientes para que las instituciones encargadas del cuidado de la infancia cuenten con lo necesario para ello.

De lo anterior, podemos darnos cuenta de que el artículo 4º está orientado a fortalecer la dignidad y el buen desarrollo de la familia mexicana, de ahí que la salud y la vivienda, que son parte importante del patrimonio de nuestra vida individual, familiar y social, también sean derechos que protege la Constitución para el beneficio de todos los mexicanos.

Por tal razón, este artículo tiene como finalidad regular adecuadamente el desarrollo de la célula primaria de la sociedad, en este caso la familia, mediante la participación del Estado en la protección de cada uno de sus integrantes.

### **Artículo 133.**

Este artículo consagra el principio de supremacía constitucional, en los siguientes términos:

*“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.*

El texto descrito anteriormente expresa que la ley suprema de la Unión, es la Carta Magna, leyes que emanen del Congreso de la Unión y tratados internacionales de los que nuestro país sea parte; por lo tanto, cabe mencionar que en el tema de violencia familiar, las disposiciones jurídicas que se encuentran contempladas en la ley suprema son, tomadas en consideración en los tratados o convenciones internacionales al momento de su celebración.

Ahora bien, en relación a la supremacía constitucional la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la siguiente **tesis de jurisprudencia**:

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO, PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL QUE LOS CONTIENE.

En el mencionado precepto constitucional no se consagra garantía individual alguna, sino que se establecen los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, por los cuales la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen, así como los tratados celebrados con potencias extranjeras, hechos por el presidente de la República con aprobación del Senado, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión, debiendo los Jueces de cada Estado arreglarse a dichos ordenamientos, a pesar de las disposiciones en contrario que pudiera haber en las Constituciones o en las leyes locales, pues independientemente de que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados

que constituyen la República son libres y soberanos, dicha libertad y soberanía se refiere a **los** asuntos concernientes a su régimen interno, en tanto no se vulnere el Pacto Federal, porque deben permanecer en unión con la Federación según **los** principios de la Ley Fundamental, por lo que deberán sujetar su gobierno, en el ejercicio de sus funciones, a **los** mandatos de la Carta Magna, de manera que si las leyes expedidas por las Legislaturas de **los Estados** resultan contrarias a **los** preceptos **constitucionales**, deben predominar las disposiciones del Código Supremo y no las de esas leyes ordinarias, aun cuando procedan de acuerdo con la **Constitución** Local correspondiente, pero sin que ello entrañe a favor de las autoridades que ejercen funciones materialmente jurisdiccionales, facultades de control **constitucional** que les permitan desconocer las leyes emanadas del Congreso Local correspondiente, pues el **artículo 133 constitucional** debe ser interpretado a la luz del régimen previsto por la propia Carta Magna para ese efecto.

1a./J. 80/2004

Amparo en revisión 2119/99. 29 de noviembre de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo directo en revisión 1189/2003. Anabella Demonte Fonseca y otro. 29 de octubre de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo directo en revisión 1390/2003. Gustavo José Gerardo García Gómez y otros. 17 de marzo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto

Román Palacios. Ponente: Humberto Román Palacios; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jaime Salomón Hariz Piña.

Amparo directo en revisión 1391/2003. Anabella Demonte Fonseca. 31 de marzo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Amparo en revisión 797/2003. Banca Quadrum, S.A. Institución de Banca Múltiple. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Tesis de jurisprudencia 80/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintidós de septiembre de dos mil cuatro.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XX, Octubre de 2004. Pág. 264. Tesis de Jurisprudencia.

*De esta forma, “las constituciones particulares y las leyes de los Estados, no podrán nunca contravenir las prescripciones de la Constitución Federal; ésta es, por consecuencia, la que debe determinar el límite de acción de los Poderes Federales, como en efecto lo determina, y las facultades expresamente reservadas a ellos, no*

*pueden ser mermadas o desconocidas por las que pretenden arrogarse los Estados”.*<sup>123</sup>

### **3.2. Código Civil para el Distrito Federal**

Dentro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1928, siendo Presidente Constitucional Plutarco Elías Calles, podemos entender por violencia familiar, como ya lo había expuesto anteriormente, lo siguiente:

**Artículo 323 Quáter.-** *Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.*

*La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.*

En relación con este precepto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictado las siguientes **tesis aisladas**:

**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 323 QUÁTER DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

---

<sup>123</sup> GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David y Miguel Acosta Romero. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Edit. Porrúa. México, 1992. Págs. 1459, 1460.

La interpretación del artículo 323 quáter del Código Civil para el Distrito Federal, vigente a partir del primero junio de dos mil, según lo dispuesto en el artículo primero transitorio del decreto por el que se derogan, adicionan y reforman diversas disposiciones del citado ordenamiento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de mayo de ese mismo año, que establece que "por **violencia familiar** se considerará el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.", no debe limitarse a conceptuar como tal sólo aquellos hechos a través de los cuales se materializan las agresiones físicas o verbales hacia uno o varios miembros de la familia, pues la intención del legislador al referirse al uso de la fuerza moral o a la omisión grave que se ejerza sobre uno de ellos, propone una connotación más profunda sobre el tema, que válidamente lleva a concluir que la **violencia familiar** es todo un estado de vida constituido por un continuo sometimiento, dominio, control o agresión física, verbal, emocional o sexual dirigido por un miembro de la familia a otro u otros, a través de actos concatenados y sucesivos que se van dando en el seno **familiar** y que con el transcurso del tiempo van mermando tanto la salud física como mental del o de los receptores de esos actos, que si bien tiene puntos álgidos durante su desarrollo (hechos agresivos), no son únicamente esos actos los que ocasionan afectación, sino también el ambiente hostil y de inseguridad que ellos provocan, lo que lesiona la



psique de los sometidos, cuya integridad también está protegida por el precepto legal en cita.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

I.7o.C.53 C

Amparo directo 448/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos.

Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretaria: Alicia Ramírez Ricárdez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XX, Septiembre de 2004. Pág. 1903.  
Tesis Aislada.

PATRIA POTESTAD, PÉRDIDA DE LA. EN TRATÁNDOSE DE LA **VIOLENCIA FAMILIAR** PREVISTA EN EL ARTÍCULO 444, FRACCIÓN III, EN RELACIÓN CON EL 323 QUÁTER DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, NO RESULTA NECESARIO SEÑALAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR PARA QUE SE ACTUALICE, BASTA CON QUE SE INVOQUE Y DEMUESTRE EL AMBIENTE DE **VIOLENCIA**.

De la interpretación armónica de los artículos 444, fracción III y 323 quáter del Código Civil para el Distrito Federal se dice que la patria potestad se pierde cuando uno de los progenitores ejerza en contra del menor una fuerza física o moral que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando sea de tal magnitud que resulte

suficiente e idónea para imponer esa sanción; y para que se surta la hipótesis legal no se requiere, necesariamente, que se causen lesiones físicas, pues basta que con el proceder del padre incumplido se genere la posibilidad de que se ocasionen perjuicios a la integridad física o psicológica del menor, lo cual impone la obligación al juzgador de hacer la valoración en función de las consecuencias que la conducta produzca, tomando en consideración todas las circunstancias del caso, sin que sea necesario que se precisen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los actos de **violencia familiar**, toda vez que basta la demostración del resultado en la persona del menor, con independencia del momento en que se produzca la **violencia**, ya que no se encuentra condicionada a la reiteración de conductas de agresión física y psicológica, ni que existan momentos específicos para que se origine.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

I.3o.C.453 C

Amparo directo 637/2003. 31 de octubre de 2003. Unanimidad de votos.

Ponente: Gabriel Montes Alcaraz. Secretaria: Georgina Guadalupe Sánchez Rodríguez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XIX, Febrero de 2004. Pág. 1095.

Tesis Aislada.

**Artículo 323 Quintus.-** También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

**Artículo 323 Sextus.-** Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

*En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 de este Código.*

El artículo 323 Quáter hace referencia al uso de la fuerza física que atente contra la integridad física, psíquica o ambas; en este sentido, cualquier agresión física produce una repercusión emocional en la víctima. Para una correcta denominación se deberá decir que hubo maltrato físico-psíquico cuando los hechos acometidos produzcan una lesión o un daño corporal.

Se hace mención al uso de la fuerza moral que atente contra la integridad física, psíquica o ambas, esto es, existe una afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos o, bien, en la consideración que de si misma tienen

las demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Efectivamente, la omisión grave también se menciona, ya que se trata de un no hacer que produce consecuencias jurídicas, como el daño que se causa al familiar en sus integridad física, psíquica o ambas. Como omisión grave podemos mencionar la no satisfacción de alimentos, educación, salud, etc., ya que se incumplen deberes y obligaciones que se encuentran plasmadas en nuestra Constitución.

En cuanto al lugar en que se lleve a cabo y en que se puedan producir o no lesiones, no refiere ni distinguen alguno.

La violencia familiar se encuentra plasmada en diversos preceptos del Código Civil para el Distrito Federal, del cual haremos referencia a continuación:

- ❖ Artículo 138 Ter, hace mención que las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad.
  
- ❖ Artículo 138 Quintus, indica que las relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre las

personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato.

- ❖ Artículo 138 Sextus, establece que es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares.
  
- ❖ Artículo 228, hace mención que las donaciones antenuptiales hechas entre los futuros cónyuges serán revocadas cuando, durante el matrimonio, el donatario realice conductas de adulterio, violencia familiar, abandono de las obligaciones alimentarias u otras que sean graves a juicio del Juez de lo Familiar, cometidas en perjuicio del donante o sus hijos.
  
- ❖ Artículo 245, establece que la violencia física y moral serán causa de nulidad del matrimonio, siempre que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes; que haya sido causada al cónyuge, a la persona o personas que la tenían bajo su patria potestad o tutela al celebrarse el matrimonio, a sus demás ascendientes, a sus descendientes, hermanos o colaterales hasta el cuarto grado; y que haya subsistido al tiempo de celebrarse el matrimonio.

La acción que nace de estas causas de nulidad sólo puede deducirse por el cónyuge agraviado, dentro de sesenta días contados desde la fecha en que cesó la violencia.

- ❖ Artículo 267, fracción XI, señala como causal de divorcio la sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos; en la fracción XVII, la conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos; la fracción XVIII menciona el incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar; la fracción XXI refiere a impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 de este Código.<sup>124</sup>

Este precepto proyecta la relación igualitaria entre los cónyuges, la cual implica necesariamente el acuerdo de voluntades en todo lo que afecte a dicha relación; en la medida que los cónyuges se relacionen en un plano de igualdad en todo lo relativo al hogar, esa comunidad será mas

---

<sup>124</sup> Art. 169. Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad siempre que sea lícita y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior.

El artículo 168, estable que los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación, así como a la administración de los bienes de los hijos. En caso de desacuerdo, podrán concurrir ante el Juez de lo Familiar.

efectiva para la realización de los fines que los cónyuges proyectaron al unirse en matrimonio.

Las actividades de los cónyuges no deben salirse de la relación igualitaria, a fin de llevar una vida armónica en pareja.

- ❖ Artículo 275, establece que mientras se decreta el divorcio voluntario, el Juez de lo Familiar autorizará la separación provisional de los cónyuges y dictará las medidas necesarias respecto a la pensión alimenticia provisional de los hijos y del cónyuge.

En relación con este precepto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido las siguientes **tesis de jurisprudencia**:

ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL [DISTRITO FEDERAL](#) Y DEL ESTADO DE CHIAPAS).

De lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el [Distrito Federal](#) y sus correlativos 304, 305, 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y

equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí que no sea dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, eventualmente, hacer nugatorio este derecho de orden público e interés social.

1a./J. 44/2001

Contradicción de tesis 26/2000-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 4 de abril de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Arturo Aquino Espinosa.



Tesis de jurisprudencia 44/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintitrés de mayo de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XIV, Agosto de 2001. Pág. 11. Tesis de Jurisprudencia.

VIOLACIÓN ENTRE **CÓNYUGES**, DURANTE EL LAPSO EN QUE SE DECRETÓ JUDICIALMENTE SU **SEPARACIÓN PROVISIONAL**, **DELITO DE**.

Si durante el trámite **del** juicio de divorcio, el juez decretó la **separación provisional** de **los cónyuges**, a que se refiere el artículo 275 **del Código Civil del Distrito Federal**, es lógico que cesó la obligación de cohabitar entre ambos; por ende, si el marido forzara a la mujer a efectuar el acto carnal en ese lapso, incurriría en el **delito** de violación, por tratarse de una cópula ilícita, pues al estar suspendido el derecho al débito carnal con base en una disposición **civil**, éste ya no se puede ejercitar.

379

Octava Epoca:

Contradicción de tesis 5/92. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero del Sexto Circuito. 28 de febrero de 1994. Mayoría de tres votos.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Epoca.

Tomo II, Parte SCJN. Pág. 209. Tesis de Jurisprudencia.

- ❖ Artículo 282, establece que desde que se presenta la demanda y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:
  - La separación de los cónyuges. El Juez de lo Familiar determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia.

La separación conyugal decretada por el juez interrumpe los términos a que se refieren las fracciones VIII y IX del artículo 267 de este Código.<sup>125</sup>

---

<sup>125</sup> Art. 267. Son causales de divorcio:

VIII. La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses;

IX. La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos.

- Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos deben dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda.
- Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes.
- Dictar, en su caso, las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede embarazada.
- Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, debiendo ser uno de éstos y pudiéndose compartir la custodia. En defecto de ese acuerdo; el juez de lo familiar resolverá lo conducente, previo el procedimiento que fije el código respectivo y, tomando en cuenta la opinión del menor.

Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.

- El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres.
- En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, en casos de violencia familiar:
  - a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.
  - b) Prohibir al cónyuge demandado ir al lugar determinado, como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.
  - c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente.
- Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2596 de este Código.<sup>126</sup>
- Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los

---

<sup>126</sup> Art. 2596. El mandante puede revocar el mandato cuando y como le parezca; menos en aquellos casos en que su otorgamiento se hubiere estipulado como una condición en un contrato bilateral, o como un medio para cumplir una obligación contraída.

En estos casos tampoco puede el mandatario renunciar el poder.

La parte que revoque o renuncie el mandato en tiempo inoportuno, debe indemnizar a la otra de los daños y perjuicios que le cause.

que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y las demás que se considere necesarias.

- ❖ Asimismo, la sentencia que se pronuncie en definitiva fijará la situación de los hijos, para lo cual el juez de lo familiar deberá resolver todo lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión, limitación o recuperación, custodia, según sea el caso (art. 283).

En este precepto otorga al juez amplias facultades para resolver lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad.

- ❖ En el Título Octavo De la patria potestad, Capítulo I, llamado De los efectos de la patria potestad respecto de la persona de los hijos, el artículo 411, señala que en la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición.

Quien ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad. En consecuencia, cada uno de los ascendientes deber evitar cualquier acto de manipulación, alineación parental encaminado a producir en la niña o el niño, rencor o rechazo hacia el otro progenitor.

En cuanto a este precepto, no es posible exigir coactivamente su cumplimiento.

- ❖ Artículo 494, hace mención que los responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban menores que hayan sido objeto de violencia familiar a que se refiere este ordenamiento, tendrán la custodia de éstos en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso, darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar.
  
- ❖ En términos del artículo 1316 fracción VII, son incapaces de heredar por testamento o por intestado los ascendientes que abandonaren,

prostituyeren o corrompieren a sus descendientes, respecto de los ofendidos.

### **3.3. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal**

Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquella la base de la integración de la sociedad (Artículo 940).

En el Capítulo III denominado “Separación de personas como acto prejudicial”, el artículo 205 establece que la persona que intente demandar, denunciar o querellarse contra su cónyuge, concubina o pariente, puede solicitar su separación al juez de lo familiar. El juez podrá practicar las diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar la resolución. En el caso de violencia familiar, tomará en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole (artículo 208).

El Juez de lo Familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.

En relación con el párrafo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha

establecido la siguiente **tesis aislada**:

ALIMENTOS PARA MENORES. CUANDO NO SE ALLEGARON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES AL JUICIO PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE ESE DERECHO O FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO, EL JUZGADOR DEBE SUPLIR, INCLUSO, LA FALTA DE RECLAMACIÓN DE ESE DERECHO Y LOS ARGUMENTOS QUE TIENDAN A CONSTITUIRLO, ASÍ COMO RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS AL RESPECTO (LEGISLACIÓN [DEL DISTRITO FEDERAL](#)).

De la interpretación sistemática de los artículos 940 y 941 [del Código de Procedimientos Civiles](#) para el [Distrito Federal](#), se desprende que tratándose de los derechos de los menores, entre otros, el de alimentos, los tribunales [del orden familiar](#) deben decretar todas las [medidas precautorias](#) que salvaguarden su supervivencia, la integridad física y su desarrollo emocional y la aplicación de todos los derechos que sobre el particular se establecen en la Constitución General de la República y en las convenciones internacionales, leyes [federales](#) y locales, por ser ese derecho de orden público; además, dentro de esa atribución se encuentra la de suplir la deficiencia de los argumentos que se planteen a favor [del](#) menor y, en su caso, oficiosamente, recabar todas las pruebas que le beneficien, entre éstas, las relativas a la procedencia de la acción de alimentos y a la fijación de la pensión correspondiente, independientemente de que en la demanda la parte actora no haya reclamado como prestación accesorio a la acción principal de reconocimiento de paternidad, el pago de una pensión alimenticia o, reclamándola, no se aporten



pruebas, o en caso de que las aportadas no fueren suficientes para colmar la finalidad perseguida (tener noticia de los ingresos [del](#) deudor o su capacidad económica y las necesidades [del](#) acreedor); por consiguiente, al establecer el legislador la facultad contenida en los artículos 940 y 941 [del Código de Procedimientos Civiles](#) para el [Distrito Federal](#), no fijó límites para su ejercicio, con la única salvedad de que sea el menor el beneficiado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL [DEL](#) PRIMER CIRCUITO.

I.3o.C.283 C

Amparo directo 9903/2001. Diana Olimpia [Delgado](#) Villegas, en ejercicio de la patria potestad [del](#) menor Christian Josuah [Delgado](#) Villegas. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Israel Flores Rodríguez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XV, Febrero de 2002. Pág. 758. Tesis Aislada.

Tratándose de violencia familiar, el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran, en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las

instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público.

Una vez contestada la demanda y, en su caso, la reconvención, el juez señalará de inmediato fecha y hora para la celebración de una audiencia previa y de conciliación dentro de los diez días siguientes, dando vista a la parte que corresponda con las excepciones que se hubieren opuesto en su contra, por el término de tres días. En los juicios de divorcio necesario en que se invoquen como causales únicamente las fracciones XI, XVII o XVIII del artículo 267 del Código Civil,<sup>127</sup> la audiencia previa y de conciliación se fijará dentro de los cinco días siguientes a la contestación de la demanda o, en su caso, de la reconvención (artículo 272 A).

### **3.4. Código Penal para el Distrito Federal<sup>128</sup>**

El Código Penal para el Distrito Federal en su Título Séptimo, denominado “Delitos que atentan contra el cumplimiento de la obligación alimentaria”, artículo 193, señala

---

<sup>127</sup> Art. 267. Son causales de divorcio:

XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos;

XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código;

XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar.

<sup>128</sup> El 16 de julio de 2002 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto del Código Penal para el Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 3 de julio de 2002, abrogando el Código Penal de 1931, según lo establece el Artículo Segundo Transitorio, y que entrará en vigor a los 120 días de su publicación en la Gaceta Oficial del D.F. según lo plasmado en el artículo primero transitorio.

que se impone una pena de seis meses a cuatro años de prisión o de noventa a trescientos sesenta días de multa, a quién incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho de recibirlos o se deje al acreedor o acreedores alimentarios bajo al cuidado o reciban ayuda de un tercero; y para efectos de cubrir los alimentos o la reparación del daño, cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, se determinarán con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años.

Por otro lado, al que renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea éste el único medio de obtener ingresos o se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de uno a cuatro años y de doscientos a quinientos días multa, pérdida de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente (artículo 194).

En cuanto a la omisión de auxilio o de cuidado de las personas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictado al respecto la **tesis aislada** siguiente:

OMISIÓN DE AUXILIO O DE CUIDADO. NO SE CONFIGURA ESTE DELITO SI NO SE ACREDITA QUE SE PUSO EN PELIGRO LA VIDA O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

Para que se configure el delito de omisión de auxilio o de cuidado de las personas, previsto y sancionado por el artículo 156 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, vigente a partir del trece de noviembre de dos mil dos, se requiere que el sujeto activo abandone definitivamente a la víctima, esto es, que la deje sin los medios necesarios para subsistir, o bien, sin los auxilios o cuidados indispensables para mantenerse por sí o a través de terceros en las condiciones de salud y de vida que poseía al momento del abandono; por tanto, si de las constancias del proceso se advierte que la inculpada se ausentó momentáneamente de su domicilio en el que dejó a sus dos menores hijos, sin que haya quedado plenamente demostrado que se les expuso a un peligro real y completo ante la ausencia del debido cuidado, resulta evidente que tal conducta no es típica porque no se puso en peligro el bien jurídico consistente en la vida e integridad física de las personas.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

I.9o.P.31 P

Amparo directo 2399/2003. 11 de diciembre de 2003. Unanimidad de votos.

Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretario: Gustavo Felipe González Córdova.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XIX, Marzo de 2004. Pág. 1590.

Tesis Aislada.

Si la omisión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, ocurre en incumplimiento de una resolución judicial, las sanciones se incrementarán en una mitad (artículo 197).

Por otra parte, la educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato. Asimismo, en el delito de violencia familiar se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

En cuanto al tipo penal de la violencia familiar, en este caso la descripción hecha por el legislador de una conducta antijurídica, ó cómo un instrumento legal necesario y de naturaleza descriptiva, plasmada en la ley, en cumplimiento de los siguientes incisos, el agresor se encuadra al tipo penal:

- a) Que la persona maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia.
- b) Que el agresor sea pariente de la víctima, en este caso, el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al adoptante o adoptado; o que esté relacionado con la víctima porque ésta se encuentra sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas

que no reúnen los requisitos para considerarse como concubinato, siempre y cuando hagan vida en común.

En este orden de ideas, el bien jurídico tutelado por el tipo penal de la violencia familiar será la convivencia armónica entre los integrantes de la familia, y también por aquellas personas que por cohabitar en su mismo espacio físico mantienen una relación similar a la existente entre aquellos.

Se considera maltrato físico: a todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro; maltrato psicoemocional: a los actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, actitudes devaluatorias que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a alguna o todas las áreas que integran la estructura psíquica; y por miembro de familia: a la persona que se encuentra unida por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o parentesco colateral o afín hasta el cuarto grado, así como por parentesco civil (artículo 200).

Podemos hacer mención que, a quien cause lesiones a un ascendiente o

descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, se le aumentará en una mitad la pena que corresponda, según las lesiones inferidas (artículo 131).

Por lo que respecta a la imputabilidad, para que un sujeto pueda ser sancionado por la comisión del delito de violencia familiar, debe encontrarse en pleno uso de sus facultades mentales para entender la ilicitud de su conducta y, a pesar de lo anterior, cometer la conducta.

En cuanto a la culpabilidad, el reproche penal se formula a quien en pleno uso de sus facultades intelectivas y con pleno goce de su libertad, use la fuerza física o moral, o incurra en omisión grave en contra de un miembro de su familia, dañando su integridad física, psíquica o ambas, pues habiendo podido motivar su conducta en la norma y conducirse lícitamente, mostró una disposición interna contraria a ella.

Por lo que respecta a la punibilidad, “se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él...” (artículo 200) como ya se había comentado en el capítulo segundo de este trabajo.

### 3.5. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1931, y en su Artículo Primero Transitorio establece que este Código comenzó a regir el día diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

En su artículo 115, hace mención que para comprobar el cuerpo del delito de violencia familiar deberán acreditarse las calidades específicas de los sujetos señalados en los artículos 200 y 201 del Código Penal para el Distrito Federal, además deberán agregarse a la averiguación previa los dictámenes correspondientes de los especialistas en el área de salud física o psíquica, según lo señalan los artículos 95, 96 y 121 del presente Código.<sup>129</sup>

Los profesionales que presten sus servicios en las instituciones legales constituidas, especializadas en atención de problemas relacionados con la violencia familiar, podrán rendir los informes por escrito que les sean solicitados por las autoridades. Asimismo, dichos profesionistas podrán colaborar en calidad de peritos, sujetándose a lo dispuesto en este Código.

---

<sup>129</sup> Art. 95. Cuando se encuentren las personas o cosas relacionadas con el delito, se describirán detalladamente su estado y las circunstancias conexas.

Art. 96. Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente.

Art. 121. En todos los delitos en que se requieran conocimientos especiales para su comprobación, se utilizarán, asociadas, las pruebas de inspección ministerial o judicial y de peritos, sin perjuicio de las demás.



Nuestra legislación en materia de violencia familiar es importante ya que marca una serie de deberes, derechos y obligaciones entre los miembros de la familia, jugando un papel fundamental en el desarrollo y el buen funcionamiento de la misma, pero desafortunadamente en la actualidad el problema de la violencia familiar es tan frecuente que llega a todos los rincones del país e incluso fuera de nuestras fronteras, por ello, a pesar del marco jurídico que hemos estudiado en este capítulo, es necesario analizar la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar materia de nuestro tema de estudio, encontrando en ésta algunas deficiencias, que vale la pena destacar para, en su caso, subsanarlas.

## CAPÍTULO 4

### LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Con fundamento en el artículo 122 Constitucional, le corresponde legislar sobre la materia de asistencia social dentro del Distrito Federal a la Asamblea de Representantes. De aquí parte la primera ley sobre la violencia doméstica en nuestro país . La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar se caracteriza por evitar el procedimiento penal y prevenir los delitos en el seno de la familia.

Esta ley fue presentada por la Asambleista Marta de la Lama, Vicepresidenta de Comisión de Atención Especial a grupos vulnerables de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y redactada por Bárbara Yllán Rondero; se discutió y se aprobó por unanimidad el 26 de abril de 1996.

Sus objetivos fundamentales de prevención son de anticipación al evento, el de la detección temprana de las personas quienes están viviendo la violencia doméstica, y de atención y corrección de eventos al propocionar una alternativa a los sujetos que viven la violencia como una forma de interacción familiar, al evitar que las conductas

violentas se prolonguen y se transformen en ilícitos, al erradicar modelos educativos basados en la desigualdad y el maltrato hacia los vulnerables en la familia.

De igual forma, este ordenamiento hace mención de la conciliación y la amigable composición que va a hacer un procedimiento administrativo, que permite a los sujetos en conflicto de violencia doméstica una solución jurídica, completa e imparcial que evite litigios familiares, procesos penales innecesarios y conflictos desgastantes y desintegradores del núcleo familiar cuando sea viable jurídicamente, y que deben ser los últimos recursos para la solución de este tipo de problemas.

No se pretende suplir los procedimientos civiles ni penales, sino proporcionar medios alternativos a la problemática con mecanismos conciliadores con el auxilio de expertos para la solución de las partes involucradas en el conflicto.

Asimismo, se dejan a salvo los derechos de las partes al contemplarse medios de impugnación de carácter administrativo, sin menoscabo de los recursos jurisdiccionales que en un momento dado pueden presentarse.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, fue

publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 8 de julio de 1996, y en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de julio del mismo año; está integrada por 29 artículos, estructurados en cuatro títulos, más cinco transitorios.

#### **4.1. Características de la ley y su objeto**

Las disposiciones contenidas en la ley en comento son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia familiar en el Distrito Federal (artículo 1).

En cuanto a sus características, esta ley es de orden público, de interés social, y de asistencia. Por orden público entendemos "...aquellas normas que tienden a satisfacer una necesidad colectiva o a procurar el bienestar de la comunidad o a remediar un mal social".<sup>130</sup> El orden público es un mecanismo por medio del cual el Estado impide que ciertos actos particulares afecten los intereses fundamentales de la sociedad en que se vive; "...en sentido general designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Esta idea está asociada con la noción de paz pública, objetivo específico de las medidas de gobierno y policía...".<sup>131</sup>

---

<sup>130</sup> J. PENICHE, Francisco. "Introducción al Estudio del Derecho". Duodécima Edición. Edit. Porrúa. México, 1996. Pág. 36, 37.

<sup>131</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM. "Enciclopedia Jurídica Mexicana". Tomo 5. Edit. Porrúa. México, 2002. Pág. 351.

Por interés social podemos entender "...el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado".<sup>132</sup> La protección que brinda el estado no sólo es mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. Por su parte, la asistencia "...se define como socorro, favor o ayuda...".<sup>133</sup>

Hemos ya explicado que por violencia familiar entendemos, aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato, o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, puede ser maltrato físico, psicoemocional, y sexual.

Se utiliza el término de "**acto de poder**", lo que puede interpretarse como el abuso, el mismo comprende dos elementos: abuso de la fuerza y el daño. La fuerza puede ser física o moral. El daño consiste en el atentado contra la integridad física, psíquica o ambas del familiar agredido. Por lo tanto, el acto de poder es causar daño

---

<sup>132</sup> Idem. Tomo 4. Pág. 633.

<sup>133</sup> Idem. Tomo 1. Pág. 394.

como maltrato físico, psicoemocional o sexual; existe un comportamiento, un proceder.

En cuanto a la **Omisión** "...el sujeto exterioriza su voluntad mediante una inactividad, al no efectuar la acción debida u ordenada en la ley".<sup>134</sup> Existe una ausencia de conducta, que radica en un abstenerse de obrar, en dejar de hacer lo que se debe ejecutar.

Es repetitivo en cuanto al maltrato psicoemocional, y reiterado en cuanto al maltrato sexual. **Reiterado** significa volver a decir o ejecutar, repetir; reiteración es la acción o efecto de reiterar. **Repetir** significa volver a hacer o decir lo que se había hecho o dicho; repetidor quien vuelve a lo mismo. **Recurrente** significa en la constante periodicidad en el maltrato.

En cuanto a "**la dinámica de las relaciones de violencia**, ésta es cíclica en una primera fase, se acumulan las tensiones de manera continua hasta que desembocan en un incidente de golpes, el episodio de violencia física es la segunda fase, a la que sigue una etapa de arrepentimiento, perdón y tranquilidad aparente. Después de un tiempo vuelven a surgir los problemas y se acumula una nueva carga de tensiones.

---

<sup>134</sup> LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. "Delitos en Particular". Tomo 1. Quinta Edición. Edit. Porrúa. México 1998. Pág. 16.

La historia es interminable precisamente porque hay alternancia de amabilidad y maltrato”.<sup>135</sup>

También hace referencia “**cualquier miembro de la familia**” que tenga una relación de parentesco por consanguinidad, tenga o haya tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantenga una relación de hecho.

Se puede señalar que los sujetos son los familiares, entendido en un sentido amplio, dentro del cual están progenitores (que pueden ser los cónyuges, los concubenarios y la madre soltera) y los parientes, con quienes tuvieron una relación de hecho.

El **parentesco** es la relación que existe entre dos parientes de los cuales uno descende del otro, como el hijo y el padre, el nieto y el abuelo, o que descienden de un autor común. Como dos hermanos, dos primos. Al lado de este parentesco real, que es un hecho natural, y que se deriva del nacimiento, la ley admite un parentesco ficticio, establecido por un contrato particular, llamado adopción. El parentesco adoptivo es una imitación de parentesco real.

En cuanto al **parentesco por afinidad**, los afines son personas no parientes consanguíneos que se unen a la familia por un matrimonio. Es decir, son miembros

---

<sup>135</sup> TORRES FALCÓN, Marta. “La Violencia en Casa”. Edit. Paidós. México, 2001. Pág. 180.

de la familia por afinidad. La afinidad es la combinación del matrimonio y el parentesco.

La **filiación** es la descendencia de una línea recta; comprende toda la serie de intermediarios que unen a una persona determinada, con tal o cual ancestro por alejado que sea. En el lenguaje del derecho comprende la relación inmediata del padre o de la madre con el hijo. La relación de paternidad toma los nombres de paternidad y maternidad.

De igual forma, la filiación es la relación que existe entre dos personas, una de las cuales es el padre o la madre de la otra. Este hecho crea el parentesco de primer grado, y su repetición produce las líneas o series de grados.

El **concubinato** es la cohabitación entre el marido y la mujer solteros; es un hecho lícito que produce efectos jurídicos. La relación establece que, inclusive, en la sociedad existe la creencia de que están casados.

Con respecto **al lugar**, la conducta del familiar o agresor puede realizarse en cualquier lugar o en un domicilio determinado, por lo que conviene precisar si hay algún espacio para que esta conducta se considere como violencia familiar, o bien el calificativo se da por el sujeto o sujetos que intervienen. La constante es que la conducta se dé entre familiares. El acto de poder puede realizarse “dentro o fuera



del domicilio familiar”. Basta que sea familiar alguno de los sujetos para que pueda darse el hecho sancionado.

El acto o hecho previsto o sancionado por las leyes, no depende de un lugar determinado para considerarse como violencia familiar. Ésta se califica por los sujetos que intervienen, no por el lugar en donde se comete el acto o el hecho.

#### **4.2. Ámbito de aplicación de la ley**

Por lo que corresponde al ámbito de aplicación respecto a la ley en comento, éste le corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

#### **4.3. Responsabilidad del Gobierno Local**

A la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del Distrito Federal y a las Delegaciones Políticas del Distrito Federal les corresponde la asistencia y prevención de la violencia familiar. Para efectos de la aplicación de la ley, dichas instancias establecerán los mecanismos de coordinación.

#### **4.4. Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar**

##### **Características e integración**

Se crea como órgano honorario, de apoyo y evaluación al Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal.

Dicho Órgano está integrado por la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tres diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que la misma designe, y tres representantes de las organizaciones sociales que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, invitados por el Jefe de Gobierno.

Por otra parte, se crean los Consejos para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar Delegacionales, los cuales tienen las mismas características del Consejo arriba citado; son presididos por el delegado político de la demarcación correspondiente, integrados por los subdelegados de Gobierno y Desarrollo Social, el Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el titular de la región correspondiente de la Secretaría de Seguridad Pública, el titular de la Unidad de Atención, el coordinador del área de educación correspondiente y el titular de la jurisdicción sanitaria, tres representantes de organizaciones sociales o asociaciones vecinales convocados por el Delegado, y dos diputados de la Asamblea

Legislativa, correspondientes a los distritos electorales que se encuentren comprendidos en la demarcación de que se trate.

El Consejo contará con un equipo técnico integrado por expertos honorarios con reconocida trayectoria en la materia y nombrados por el propio Consejo.

Dicho Consejo tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Participar en la elaboración del Programa General para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal;
- 2.- Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esa materia;
- 3.- Evaluar trimestralmente los logros y avances del Programa General;
- 4.- Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como de los modelos de atención más adecuados para esta problemática;
- 5.- Elaborar un informe anual que remitirá a las comisiones correspondientes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- 6.- Contribuir a la difusión de la legislación que establece mediadas para la violencia familiar;
- 7.- Vigilar la aplicación y cumplimiento del Programa General derivado de la ley; y
- 8.- Promover estrategias para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de los fines de la ley.

#### **4.5. Asistencia y atención**

La atención especializada será tendiente a la protección de los receptores de tal violencia, así como a la reeducación respecto a quien la provoque en la familia.

La atención se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y, de ser posible, erradicar las conductas de violencia que hayan sido empleadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación a quienes incurran en actos de violencia familiar y a quienes cuenten con ejecutoria relacionada con eventos de violencia familiar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional de acuerdo con las facultades que tiene conferidas el juez penal o familiar; o bien, a solicitud del propio interesado.

El personal, deberá ser profesional y acreditado por las instituciones educativas públicas o privadas, debiendo contar con la inscripción y registro correspondiente ante la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social.

Dicho personal deberá participar en los procesos de selección, capacitación y sensibilización que la misma Secretaría establezca, a fin de que cuente con el perfil y aptitudes adecuadas.

Corresponde a las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, a través de su unidad de atención correspondiente:

- a) Llevar constancias administrativas.
- b) Citar a los involucrados y reincidentes.
- c) Aplicar e instrumentar un procedimiento administrativo.
- e) Resolver en los casos en que funja como amigable componedor y sancionar.
- f) Proporcionar psicoterapia especializada gratuita.
- g) Elaborar convenios entre las partes involucradas.
- h) Imponer las sanciones administrativas.
- i) Atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de la violencia familiar.
- j) Emitir opinión o informe o dictamen con respecto al asunto.
- k) Avisar al Juez de lo Familiar y en su caso al Ministerio Público para que intervenga de oficio en los asuntos que afecten a la familia.

De igual forma, participan la Secretaría de Gobierno del D.F. (art. 13); la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (art. 14); Secretaría de Seguridad Pública (art. 15); y los órganos jurisdiccionales (art. 16).

#### **4.6. Procedimientos Conciliatorio, y de Amigable Composición o Arbitraje**

Podrán resolver sus diferencias mediante la Conciliación y el Arbitraje en amigable

composición.

Medios alternativos para la  
solución de controversias

{	1.- Conciliación
	2.- Arbitraje { a) en amigable composición b) en estricto derecho

La Conciliación es "...el acuerdo a que llegan las partes en un proceso, cuando existe controversia sobre la aplicación o interpretación de sus derechos... Es, asimismo, el acto por el cual las partes encuentran una solución a sus diferencias y la actividad que sirve para ayudar a los contendientes a encontrar el derecho que deba regular sus relaciones jurídicas".<sup>136</sup> La Conciliación es un acuerdo entre las partes con el objeto de evitar un juicio, por lo que es tradicional en nuestra época que la conciliación la liguemos por razones ideológicas laborales. Con respecto la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, no es un órgano jurisdiccional el que exhorta al avenimiento, sino un integrante de la Unidad de Atención, un servidor de la administración pública (conciliador).

El Arbitraje en amigable composición "es una forma de solucionar conflictos de intereses entre las partes por obra de terceros amigos de ambas, sin sujetar sus procedimientos a normas de derecho preestablecidas y sin apegarse en la decisión más que a la equidad y buena fe".<sup>137</sup> La naturaleza jurídica, entraña una relación

---

<sup>136</sup> BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago y Ricardo Méndez Silva. "Enciclopedia Jurídica Mexicana". Ob. cit. Tomo 7. Pág. 18.

<sup>137</sup> MEDINA LIMA, Ignacio. Idem. Pág. 26.

contractual y obliga a las partes con la misma fuerza que es propia de las relaciones contractuales del derecho privado.

El Arbitraje en estricto derecho es "...una forma heterocompositiva, es decir, una solución al litigio, dada por un tercero imparcial (Carnelutti), un juez privado o varios, generalmente designado por las partes contendientes (en ausencia de su consentimiento el nombramiento será hecho por el juez público nacional), siguiendo un procedimiento que aunque regulado por la ley adjetiva tiene un ritual menos severo y formal que el del procedimiento del proceso jurisdiccional".<sup>138</sup> La resolución por la que se manifiesta el arreglo se denomina laudo. Las partes renuncian, en el compromiso, al conocimiento de una controversia por la autoridad judicial, es decir, lo que se hace es sustituir un órgano por otro. Dicho Arbitraje está estructurado conforme a preceptos impositivos de procedimiento y orientado a decidir conforme a derecho. La naturaleza jurídica, entraña una relación contractual y obliga a las partes con la misma fuerza que es propia de las relaciones contractuales del derecho privado.

En este orden de ideas cabe mencionar que, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar no realiza una diferenciación entre amigable composición y el Arbitraje, en este caso los asemeja como uno solo; por lo tanto, el Arbitraje que es tomado en consideración es el de estricto derecho y el árbitro es un servidor de la

---

<sup>138</sup> FLORES GARCÍA, Fernando. Idem. Pág. 30.

Administración Pública, al que no eligen las partes y que además, cuenta con la facultad de sancionar el incumplimiento de las mismas.

#### **4.6.1. Secuela procedimental**

Antes de iniciar cualquier procedimiento, la unidad de atención debe preguntar a las partes respecto del contenido y alcances de la ley, en análisis, y de los procedimientos administrativos, civiles y penales que existan en la materia, así como de las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incumplimiento o reincidencia.

El procedimiento de solución de los conflictos familiares, se llevará a cabo en una sola audiencia. La amigable composición y resolución podrá suspenderse por una sola vez, a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes. En todo caso, tratándose de menores, antes de dictar la resolución o de establecer la conciliación, deberá oírseles atendiendo a su edad y condición a fin de que su opinión sea tomada en cuenta en todos los asuntos que le afecten.

Al iniciarse la audiencia de conciliación, el conciliador procederá a buscar la avenencia entre las partes, proporcionándoles toda clase de alternativas, exhortándolos a que lo hagan, dándoles a conocer las consecuencias en caso de



continuar con su conflicto. Una vez que las partes lleguen a una conciliación, se celebrará el convenio correspondiente que será firmado por quienes intervengan en el mismo.

De no verificarse lo indicado en el párrafo anterior, las Delegaciones Políticas del Distrito Federal con posterioridad procederán, una vez que las partes hubiesen decidido de común acuerdo y por escrito someterse a la amigable composición, a iniciar el procedimiento que concluye con una resolución que será de carácter vinculatorio y exigible para ambas partes, informándoles las consecuencias que puede generar el incumplimiento de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales.

El procedimiento ante el amigable componedor, se verificará en la audiencia de amigable composición y resolución de la siguiente forma:

- 1.- Se iniciará con la comparecencia de ambas partes o con la presentación de la constancia administrativa, que contendrá los datos generales y la relación sucinta de los hechos, así como la aceptación expresa de someterse al procedimiento;
- 2.- Las partes en dicha comparecencia ofrecerán las pruebas que a su derecho convenga a excepción de la confesional, pudiendo allegarse el amigable componedor de todos los medios de prueba que estén reconocidos legalmente, que le permitan emitir su resolución, aplicándose supletoriamente, en primer lugar el Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y en segundo término, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y

3.- Una vez admitidas y desahogadas las pruebas, se recibirán los alegatos verbales de las partes quedando asentados en autos, procediendo el amigable componedor a emitir su resolución.

Cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en la resolución del amigable componedor, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución, independientemente de la sanción administrativa que se aplique.

Por lo tanto, podemos llegar a la conclusión, de que la amigable composición puede o no concretarse por la sencilla razón de que se necesita el consentimiento por escrito de ambas partes para su iniciación, por lo que si una de las partes no acepta el Arbitraje, propiamente dicho, la ley resultará ineficaz.

#### **4.7. Infracciones y sanciones**

Las infracciones son las siguientes:

- No asistir sin causa justificada a los citatorios de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

- Incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación.
- Incumplimiento a la resolución de la amigable composición a la que se sometieron las partes de común acuerdo.
- Actos de violencia familiar que no estén previstos como infracción o como delito por otros ordenamientos.

Las sanciones serán:

- Multa de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción; si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario; o arresto administrativo inmutable hasta por 36 horas.
- Se sancionará con multa de 30 a 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por el incumplimiento de asistencia sin causa justificada a los citatorios de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal y que se duplicará en caso de conducta reiterada hasta el máximo de la sanción establecida.

El incumplimiento a la resolución al convenio derivado del procedimiento de conciliación y a la resolución de la amigable composición a la que se sometieron las partes de común acuerdo, se sancionarán con multa hasta de 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y en todo

caso se podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución, independientemente de la sanción administrativa que se aplique.

- Los actos de violencia familiar, que no estén previstos como infracción o como delito por otros ordenamientos, se sancionará con multa hasta de 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; la reincidencia se sancionará con arresto administrativo inmutable por 36 horas.
  
- Para la acreditación de las infracciones o de la reincidencia, se citará nuevamente a las partes para que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga, antes de que el amigable componedor sancione dicho incumplimiento, sin mayor justificación.

#### **4.8. Medios de impugnación**

Contra las resoluciones y la imposición de sanciones, procederá el recurso que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

El medio de impugnación que hace alusión el párrafo anterior, es el Recurso de Inconformidad, previsto en los artículos 108 al 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (LPADF). Dicho recurso, tiene por objeto que el

superior jerárquico de la autoridad emisora, confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido (art. 108 LPADF).

El término para interponer el Recurso de Inconformidad, el que deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió la resolución, siendo aquél competente para conocer y resolver del mismo, será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en la que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución (art. 109 y 110 LPADF).

De manera general, el procedimiento se lleva a cabo de la siguiente forma:

1. Presentación del escrito de interposición, con documentos anexos ante el superior jerárquico.
2. El superior jerárquico, solicita el informe y remite el expediente respectivo al inferior.
3. Admisión, prevención o desechamiento del recurso por parte del superior jerárquico.
4. Celebración de la audiencia de ley, en donde se reciben pruebas y alegatos.
5. Resolución emitida por el superior jerárquico.

En este orden de ideas, podemos darnos cuenta de que a pesar de los procedimientos contemplados en esta Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia

Familiar es menos larga que la tramitación de dicho recurso de inconformidad, pero, en la realidad no es así, ya que el procedimiento es duradero por la sencilla razón de que no existe suficiente personal, como abogados, psicólogos, trabajadores sociales, médicos, entre otros, y la falta de computadoras en cada una de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar ubicadas en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, razón por la que se convierte en fatigosa y desesperante la resolución del problema.

Otra de las deficiencias que tiene la ley, es la no especificación de quién debe imponer las multas. No obstante, hace mención que la conducta debe ser reiterada, situación que es inaceptable, ya que las actitudes violentas deben ser consideradas desde la primera vez que se presentan.

Sin embargo, es importante esta Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar ya que el personal con que cuenta en cada una de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, efectivamente, hace todo lo posible en ayudar a la víctima, tal como el ingreso al albergue o en su defecto en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), tratando de darle solución al problema.

En conclusión, podemos manifestar que en las Unidades de Atención a la Violencia Familiar ubicadas en cada una de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal se deben contratar abogados, psicólogos, trabajadores sociales y adquirir el equipo y

computadoras necesarios para desarrollar su labor. Asimismo, la ley debe especificar quién debe imponer las multas, siendo lo adecuado la Tesorería del Distrito Federal.

#### 4.9. Propuestas de reformas a la ley

Considero conveniente hacer una comparación entre la regulación vigente y la que debe de reformarse.

LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL	propuestas de reforma
<p><b>Artículo 4.-</b> Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Delegaciones, la aplicación de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, a <b>las Secretarías de Educación Pública, de Salud y de Desarrollo Social</b>, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las <b>Delegaciones Políticas</b>, la aplicación de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 5.-</b> A la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del Distrito Federal y a las Delegaciones les corresponde la asistencia y prevención de la violencia familiar. Para efectos de la aplicación de la Ley, dichas instancias establecerán los mecanismos de coordinación.</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> A la Secretaría de Gobierno, <b>a las Secretarías de Educación Pública, de Salud y de Desarrollo Social</b> del Distrito Federal y a las <b>Delegaciones Políticas</b> les corresponde la asistencia y prevención de la violencia familiar. Para efectos de la aplicación de la Ley, dichas instancias establecerán los mecanismos de coordinación.</p>

## TITULO SEGUNDO

### CAPITULO UNICO

#### DE LA COORDINACION Y CONCERTACION

**Artículo 6.-** Se crea el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal como órgano honorario, de apoyo y evaluación, integrado por once miembros, presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, e integrado por: La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tres Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que la misma designe y tres representantes de las organizaciones sociales que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, invitados por el Jefe de Gobierno.

Así mismo, se crean los Consejos para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar Delegacionales en cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal los cuales funcionarán con las mismas características del Consejo arriba señalado y que estará presidido por el delegado político de la demarcación correspondiente, integrado por los subdelegados de Gobierno y Desarrollo Social, el Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el titular de la región correspondiente de la Secretaría de Seguridad Pública, el titular de la Unidad de Atención, el coordinador del área de

**Artículo 6.-** Se crea el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal como órgano honorario, de apoyo, y evaluación integrado por once miembros, presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, e integrado por: La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, **las Secretarías de Educación Pública, de Salud y de Desarrollo Social**, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tres Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que la misma designe y tres representantes de las organizaciones sociales que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, invitados por el Jefe de Gobierno.

Así mismo, se crean los Consejos para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar Delegacionales en cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal los cuales funcionarán con las mismas características del Consejo arriba señalado y que estará presidido por el **Jefe Delegacional** de la demarcación correspondiente, integrado por los **Directores** de Gobierno y Desarrollo Social, **el Fiscal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, el titular de la región correspondiente de la Secretaría de Seguridad Pública, el titular de la Unidad de Atención, el coordinador del área de



<p>educación correspondiente y el titular de la jurisdicción sanitaria, tres representantes de organizaciones sociales o asociaciones vecinales convocados por el Delegado y dos Diputados de la Asamblea Legislativa, correspondientes a los Distritos Electorales que se encuentren comprendidos en la demarcación de que se trate.</p>	<p>educación correspondiente y el titular de la jurisdicción sanitaria, tres representantes de organizaciones sociales o asociaciones vecinales convocados por el <b>Jefe Delegacional</b> y dos Diputados de la Asamblea Legislativa, correspondientes de los Distritos Electorales que les corresponde en la demarcación que se trate.</p> <p><b>Artículo 8 Bis.- El Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal le corresponde vigilar la aplicación y cumplimiento de las funciones de prevención de los órganos de gobierno y en su caso de incumplimiento se les sancionará.</b></p>
<p><b>CAPITULO II</b></p> <p><b>DE LA PREVENCIÓN</b></p>	
<p><b>Artículo 17.-</b> Corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas, las siguientes:</p> <p>I. Diseñar el Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;</p> <p>II. Operar y coordinar las unidades de atención a través de las Delegaciones, así como vigilar que cualquier otro centro que tenga como objeto la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar cumpla con los fines de la Ley;</p> <p>III. Desarrollar programas educativos, para la prevención de la violencia familiar con las instancias competentes y promoverlos en cada una de las instituciones públicas y privadas;</p> <p>IV. Llevar a cabo programas de</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> Corresponde a <b>las Secretarías de Educación Pública, de Salud y de Desarrollo Social</b>, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas, las siguientes:</p> <p>I. Diseñar el Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar...</p>

sensibilización, así como proporcionar la formación y capacitación sobre cómo prevenir la violencia familiar a los usuarios en salas de consulta externa de los hospitales generales, materno-infantiles y pediátricos del Distrito Federal; así como al personal médico dependiente del Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal. Igualmente a los usuarios y personal de los centros de desarrollo y estancias infantiles de esta Secretaría.

Del mismo modo, deberá celebrar convenios con instituciones de salud privadas; a efecto de que en las mismas se lleven a cabo los programas antes mencionados.

V. Aplicar acciones y programas de protección social a los receptores de violencia familiar;

VI. Promover campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y combatir la violencia familiar, en coordinación con los organismos que sean competentes;

VII. Establecer el sistema de registro de la información estadística en el Distrito Federal sobre violencia familiar;

VIII. Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia familiar en el Distrito Federal;

IX. Concertar con instituciones gubernamentales y organizaciones sociales, vínculos de colaboración a fin de conocer sus acciones y programas de trabajo, para su incorporación al Sistema de Información del Distrito Federal;

X. Promover que se proporcione la atención a la violencia familiar en las diversas instituciones que se encuentran

comprendidas en la Ley por especialistas en la materia, con las actitudes idóneas para ello, de conformidad con el Reglamento, llevando el registro de éstos;

XI. Coordinarse con la Procuraduría Social del Distrito Federal de conformidad con las atribuciones que ésta tenga;

XII. Promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos para prevenir, desde donde se genera, la violencia familiar, incorporando a la población en la operación de dichos programas;

XIII. Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención de la violencia familiar; y

XIV. Fomentar, en coordinación con instituciones especiales públicas, privadas y sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de la violencia familiar, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para la prevención y atención de la violencia familiar.

XV. Concurrir a sitios diversos con fines preventivos o de seguimiento donde exista violencia familiar mediante trabajadoras sociales y médicos, para desalentarla;

XVI. Establecer servicios especializados y facilidades de comunicación y accesibilidad a las personas con discapacidad así como a aquellas personas que pertenezcan a algún grupo étnico.

**Artículo 18.-** Los padres, tutores, curadores, abuelos o adoptantes quienes están bajo su cuidado de los hijos, son los primeros en prevenir la violencia familiar, al ser los responsables de que en su familia prevalezca un ambiente de armonía y cooperación, de recíproco respeto que permita a los hijos desarrollarse en condiciones propicias para el desenvolvimiento de sus aptitudes físicas, mentales y morales. Asimismo, es deber de los padres, tutores, curadores, abuelos o adoptantes fomentar en los hijos el respeto así mismos, a sus semejantes, a su medio ambiente, a las autoridades y a las instituciones, así como las costumbres y tradiciones culturales.

**Artículo 19.-** La Secretaría de Educación Pública tiene el deber de capacitar a los maestros en cuanto al tema de violencia familiar para que éstos puedan inculcarlos a los alumnos.

**Artículo 20.-** La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal contribuirá a la difusión de la Fiscalía de Procesos en lo Familiar, toda vez que cuenta con personal capacitado sobre la materia familiar.

**Artículo 21.-** La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene la obligación de capacitar en materia familiar a todas las coordinaciones territoriales de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, para contar con personal especializado en las áreas de trabajo social y

	<p><b>psicológico.</b></p> <p><b>Artículo 22.-</b> Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública proporcionar un curso a todos los sectores de policía de cada una de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal en el ámbito de Violencia Familiar en el que participen las áreas de psicología, trabajo social, jurídica, médica, entre otras.</p> <p><b>Artículo 23.-</b> Tiene el deber la Secretaría de Desarrollo Social de implementar programas en cada una de las Delegaciones Políticas encaminados a informar y orientar a las familias con respecto a la educación sexual y autoestima, la no discriminación y los valores en la familia, entre otros aspectos.</p>
--	---

Con lo anterior podemos lograr desarticular las relaciones desiguales o de poder, que se dan entre los géneros y construir las sobre una base de equidad, asimismo, erradicar la misoginia que ha provocado que las mujeres sufran violencia física, abuso sexual, degradación, tratamiento injusto, y discriminación legal y económica a causa del poder masculino.

Es posible conseguir una transformación de la sociedad estableciendo la comunicación con nuestra familia y con nuestros semejantes, la palabra es el principio del cambio, ya que inculcando los valores en el hogar, y con la ayuda de los

padres y los maestros a los hijos, podremos lograr una sociedad de recíproco respeto.

Por otra parte, con el curso que se les brinde a todos los sectores de policía de cada una de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, en cuanto a la violencia familiar, se le puede brindar un mejor servicio a la ciudadanía cuando se presente en las calles violencia familiar, o dentro del hogar, para que una vez que la persona agredida solicite ayuda a un policía, éste participe en la prevención de la violencia, sin ser agredido física y verbalmente. Asimismo, con la difusión de la existencia de la Fiscalía de Procesos en lo Familiar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que cuenta con personal capacitado sobre la materia familiar y con la capacitación de todas las coordinaciones territoriales, para contar con personal especializado en las áreas de trabajo social y psicológico también se lograría una atención adecuada a las víctimas.

La prevención de la violencia familiar es un punto importantísimo, erradicar las conductas que la provocan nos repercute a todos, tanto a los padres de familia como a los maestros, órganos de gobierno y a la población en general; efectivamente, es un problema de salud que se traduce en la muerte, enfermedad y disminución en la calidad de vida. Actualmente, nos estamos percatando que los índices de violencia familiar no se detienen sino que van en aumento y solo que todos participemos en su prevención y combate, podremos tener una comunidad de vida más pacífica,

Sabemos perfectamente que es difícil contrarrestarla, pero si no actuamos para combatirla nuestra sociedad futura va ser un caos.

## CONCLUSIÓN

PRIMERA: La violencia familiar es una de las mas graves formas de discriminación, como el caso de los actos de violencia contra la mujer que son manifestaciones de las relaciones desiguales (personas que tienen poder, la cual es la facultad de imponer la voluntad propia sobre otros) que se dan entre hombres y mujeres, en donde “la condición femenina” ha sido utilizada como pretexto para darle un trato discriminatorio e inequitativo; por lo tanto, es necesaria la prevención para erradicar o disminuir la violencia familiar con la implementación de los preceptos legales señalados en el capítulo 4, en su apartado 4.9 “Propuestas de reformas a la ley”. Es difícil contrarrestar a la violencia familiar, pero debemos empezar por uno mismo.



## FUENTES

### \* Bibliográficas

ALVARADO HERNÁNDEZ, Myriam y Francisco Santillán. “La Familia en México (Guía sobre Derechos, Deberes y Obligaciones de los Miembros de la Familia en México)”. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1995.

AYALA SALAZAR, José Melchor y Martha Gabriela González Torres. “El Matrimonio y sus Costumbres”. Edit. Trillas. México, 2001.

BARFIELD, Thomas. “Diccionario de Antropología”. Edit. Siglo Veintiuno. España, 2000.

BAQUEIRO ROJAS, Edgar y Rosalía Buenrostro Báez. “Derecho de Familia y Sucesiones”. Edit. Harla. México, 1990.

BLOCH, Henriette. Roland Chemama y otros. “Gran Diccionario de Psicología”. Edit. Prado. España, 1996.

BONNECASE, Julián. “La Filosofía del Código de Napoleón aplicada al Derecho de Familia”. 2 volúmenes. Edit. José María Cajica. Puebla, México, 1945.

CHÁVEZ ASECIO, Manuel F. “La Familia en el Derecho”. Sexta Edición. Edit. Porrúa. México, 2001.

CHÁVEZ ASECIO, Manuel F. y Julio A. Hernández Barros. “La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana”. Tercera edición. Edit. Porrúa. México, 2003.

CORSI, Jorge. “Violencia Familiar, una Mirada Interdisciplinaria sobre un Grave Problema Social”. Edit. Paidós SAICF. México, 1994.

DE PINA DE VARA, Rafael. “Diccionario de Derecho”. 33ª edición. Edit. Porrúa. México, 2004.

FERRATER MORA, José. “Diccionario de Filosofía” Edit. Alianza. España, 1979.

FREIXA NIELLA, Motse. “La Familia y Deficiencia Mental”. Edit. Amarú. Ediciones Salamanca. España, 1993.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL. "Violencia Familiar: Una Cuestión de Género (Guía para la Capacitación)". 2 volúmenes. México, 1999.

GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David y Miguel Acosta Romero. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Edit. Porrúa. México, 1992.

GONZÁLEZ BLACKALLER, Ciro E. y Luis Guevara Ramírez. "Síntesis de Historia Universal". Décimo Cuarta Edición. Edit. Herrero. México, 1972.

GONZÁLEZ Z, Antonio J. "La Biblia". Edit. Verbo Latino. España, 1989.

GOODY, Jack. "La Evolución de la Familia y del Matrimonio en Europa". Edit. Herder. España, 1986.

GROSMAN, Cecilia P, Silvia Mesterman y María T. Adamo. "Violencia en la Familia (La Relación de Pareja, Aspectos Sociales, Psicológicos y Jurídicos)". Segunda Edición. Edit. Universidad de Buenos Aires. Argentina, 1992.

GUITRÒN FUENTEVILLA, Julián. "Derecho Familiar". Segunda Edición. Edit. UNACH (Universidad Autónoma de Chiapas). México, 1998.

HEINZ HILLMAN, Karl. "Diccionario Enciclopédico de Sociología". Edit. Herder. España, 2001.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM. "Enciclopedia Jurídica Mexicana". 22 Tomos. Edit. Porrúa. México, 2002.

J. PENICHE, Francisco. "Introducción al Estudio del Derecho". Duodécima Edición. Edit. Porrúa. México, 1996.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. "Delitos en Particular". 4 tomos. Quinta Edición. Edit. Porrúa. México 1998.

LÓPEZ-PORTILLO y Vernon, Guillermo y María Aurora Cruz Jiménez. "Primer Curso de Derecho Romano". Edit. Anaya. México, 1996.

MEDINA, Graciela. "Daños en el Derecho de Familia". Edit. Rubinzal-Culzoni. Argentina, 2002.

MÉNDEZ COSTA, María Josefa. "Derecho de Familia". Edit. Rubinzal-Culzoni. Argentina, 2001.

PÉREZ DUARTE, Alicia Elena y N. "Derecho de Familia". Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM). México, 1990.

PRATT FAIRCHILD, Henry. "Diccionario de Sociología". Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1992.

RODRÍGUEZ LOZANO, V. y otros. "Ética". Edit. Addison Wesley Longman. Méx. 1998.

RUIZ CARBONELL, Ricardo. "La Violencia Familiar y los Derechos Humanos". Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 2003.

S/A. "La Filosofía". Edit. Ediciones Mensajero Bilbao. España, 1974.

S/A. "La Sociología de la Familia". Segunda Edición. Edit. Ediciones Mensajero Bilbao. España, 1975.

TORRES FALCÓN, Marta. "La Violencia en Casa". Edit. Paidós. México, 2001.

VÉLEZ CANTARELL, J.M. "Diccionario de Filosofía". Décimo Tercera Edición. Edit. Herder. España, 1983.

WADE LABARGE, Margaret. "La Mujer en la Edad Media". Segunda Edición. Edit. Nerea. España, 1989.

#### **\* Hemerográficas**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. "Asamblea", Primera Legislatura, Número 23, Segunda Época, Vol. 2. México. Agosto de 1999.

EL NACIONAL. "X-X", Jueves 13 de Noviembre de 1997, año 1, Número 01. México.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. "Revista Mexicana de Justicia". Nueva época, Número 4, México, 1998.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. "Equis Equis Mujer", Jueves 4 de Marzo de 1999. Año 01, Número 04, México.

SZMULEWICZ, Pablo. "Trabajo Social", Núm. 20, Enero-Marzo, 1998, Escuela Nacional de Trabajo Social. UNAM. México.

**\* Direcciones electrónicas**

<http://www.bloquenorteauc.com/biblioteca/detalle.php?id=295%20&%20tipo=cultura>.

[http://www.cinacnoticias.com/especiales/cada\\_15\\_segundos/1](http://www.cinacnoticias.com/especiales/cada_15_segundos/1).

[http://www.cnice.mecd.es/recursos2/e\\_padres/html/abue\\_los.htm](http://www.cnice.mecd.es/recursos2/e_padres/html/abue_los.htm)>.

<http://www.educar.org/transfronteras/interfaz/articulo.asp?did=417&Sección=10k>.

<http://www.encuentra.com/includes/sección.php%FIdSec%D140>>.

<http://www.intangiblecapital.org/Articulos/N2/0024.htm>>.

[http://www.mercaba.org/FICHAS/Familia/la\\_familia\\_actual.htm](http://www.mercaba.org/FICHAS/Familia/la_familia_actual.htm)>.

<http://www.pgjdf.gob.mx/procuraduría/funciones.asp>.

<http://www.sds.df.gob.mx/sector/organigrama.htm>.

**\* Legislativas**

Código Civil para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Código Penal para el Distrito Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal.